BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.814

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.925

Apruébase un Acuerdo Marco de Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales suscripto con el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Buenos Aires el 9 de abril de 1996, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.925 —

ALBERTO R. PIERRI.— EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Acuerdo Marco de Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

El Gobierno de la República Argentina y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las "Partes",

Deseosos de dar un nuevo impulso a la cooperación en el área de alta tecnología entre los dos países,

Empeñados en mantener el espacio exterior abierto a una cooperación internacional amplia y para fines exclusivamente pacíficos,

Considerando que, para países de gran extensión territorial como el Brasil y la Argentina, la utilización del espacio exterior para fines pacíficos constituye un instrumento insustituible para el conocimiento de sus territorios y de sus recursos naturales, así como para la promoción del desarrollo social, económico y tecnológico, y la protección ambiental,

Considerando los términos del Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados para la Exploración y la Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, del 27 de enero de 1967, del cual ambos países son Parte,

Considerando que ambos países son miembros del Régimen de Control de Tecnologías Misilísticas (MTCR) y convencidos de que el dominio de la tecnología espacial trae consigo la necesidad de mantener un estricto control sobre su transferencia, teniendo en vista no permitir su desvío para fines contrarios a los intereses de la paz y del bienestar de sus respectivos pueblos y de la comunidad internacional como un todo, y de conformidad con sus respectivos regimenes legales,

Reafirmando los términos de la "Declaración Conjunta Argentino-Brasileña sobre Cooperación Bilateral en los Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre", suscripta por los Presidentes de ambas Partes el 23 de agosto de 1989.

Con el objeto de profundizar aún más la cooperación espacial existente entre los dos países, teniendo como objetivo la convergencia de los respectivos esfuerzos nacionales de desarrollo espacial, a través de la complementación y la coordinación de acciones y proyectos,

Empeñados en optimizar los resultados esperados, disminuir los costos, incrementar el uso de la tecnología espacial, maximizar la participación del sector industrial y promover el intercambio de insumos y productos de la industria espacial,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

La Agencia Espacial Brasileña (AEB) y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) son designadas como agencias ejecutoras principales de este Acuerdo. Ellas

SUMARIO

pueden designar otros organismos, de ser necesario, para el desarrollo de programas de cooperación en las áreas enumeradas en el Art. II.

Artículo II

1).- Las agencias ejecutoras principales identificarán áreas de interés mutuo y buscarán desarrollar programas y proyectos conjuntos en los usos pacíficos del espacio exterior, mediante la utilización de los medios y de la infraestructura disponible por las Partes.

2).- La cooperación en el ámbito del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

a) ciencia espacial, tecnología espacial, evaluación y monitoreo del medio ambiente y de los recursos de la tierra por percepción remota y otras aplicaciones espaciales.

b) desarrollo de misiones satelitales conjuntas para fines científicos, tecnológicos y de aplicaciones espaciales.

c) medios de acceso al espacio y servicios de lanzamiento.

d) otras áreas a ser acordadas por las Partes.

Artículo III

Los programas y proyectos de cooperación espacial referidos en el Art. II serán objeto de entendimientos específicos a ser suscriptos por las agencias ejecutoras principales, los que deberán especificar sus objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de aquellas agencias.

Artículo IV

1).- Las Agencias ejecutoras principales serán las responsables de los costos de sus actividades en la conducción de los programas y proyectos de cooperación realizados en el ámbito de este Acuerdo.

2).- Tales actividades serán conducidas de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos asignados para esos fines.

Artículo V

1) Ambos Gobiernos concederán a los especialistas que se trasladen de un país a otro, en virtud del presente Acuerdo, como así también a su familia directa:

a) visa gratuita para obtener residencia.

b) exención de impuestos y demás gravámenes a la importación para su mobiliario y objetos de uso personal destinados a su primera instalación, excluyendo los vehículos y otros bienes muebles registrables.

c) idéntica exención en cuanto a la re-exportación de los referidos bienes.

2) Ambos Gobiernos eximirán asimismo de todos los impuestos y demás gravámenes a la importación y a la exportación a los bienes, equipos y materiales enviados de un país al otro, para el cumplimiento de los programas de cooperación acordados.

Artículo VI

1).- La protección de los derechos de propiedad intelectual se regirá por las leyes y regulaciones de cada Parte, de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil.

2).- Los entendimientos específicos a los que se refiere el Art. III podrán pormenorizar esa protección a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo VII

1).- Para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo se mantendrá el mecanismo del Grupo de Trabajo Conjunto Argentino-Brasileño sobre los usos pacíficos del Espacio Exterior, que se reunirá, alternadamente en cada país, por lo menos una vez al año.

2).- El Grupo de Trabajo será integrado, por el lado brasileño, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Espacial Brasilera (AEB), y por los organismos responsables del desarrollo de las actividades espaciales brasileras. Por el lado argentino, el Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

Artículo VIII

En caso de dudas sobre la ejecución del presente Acuerdo, éstas serán resueltas por las agencias ejecutoras principales de las Partes y, de ser necesario, remitidas para su resolución al Grupo de Trabajo Conjunto al que se refiere el Art. VII.

Artículo IX

Este Acuerdo no interferirá la cooperación de cualquiera de las Partes con otros Estados y organizaciones internacionales.

Artículo X

Cada parte notificará por vía diplomática a la otra la conclusión de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación.

Artículo XI

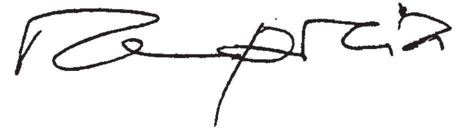
1) La validez del presente Acuerdo será de 10 (diez) años, prorrogables por períodos de 5 (cinco) años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de 6 (seis) meses, de su decisión en contrario.

2) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, via notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las partes convinieran lo contrario.

Hecho en Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1996, en dos ejemplares en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil



INMUEBLES

Ley 24.926

Transfiérese a título gratuito, un inmueble propiedad del Estado nacional a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Cerro Azul, Departamento Leandro N. Alem, Provincia de Misiones.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Cerro Azul, Departamento Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, el inmueble propiedad del Estado nacional, identificado como Solar "B" Manzana 34 del pueblo de Cerro Azul. Según Nomenclatura Catastral: Departamento 11 -Municipio 17 - Sección 03 -Chacra 000 - Manzana 052 - Parcela 02.

ARTICULO 2º — La transferencia de dicho inmueble se realiza a fin de ser destinado a la construcción de la sede de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Cerro Azul, asociación sin fines de lucro y debidamente afiliada a la Federación de Bomberos Voluntarios de Misiones.

ARTICULO 3º — En caso de disolverse dicha Asociación, el inmueble correspondiente será transferido automáticamente al Estado provincial con todo lo plantado y/o edificado, al cumplirse los dos años calendario de la firma del Acta de Disolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.926 —

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

CONVENIOS

Ley 24.927

Apruébase un Convenio suscripto con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Relativo al Estatuto Legal de la Delegación Regional para el Cono Sur de la Federación en Argentina.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Relativo al Estatuto Legal de la Delegación Regional para el Cono Sur de la Federación en Argentina, suscripto en Buenos Aires el 31 de octubre de 1995, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — La exención tributaria mencionada en el artículo 4, 3) y en el artículo 6, I) b) del Convenio, comprende a todos los tributos que gravaren la importación de mercaderías o que se aplicaren con motivo de ella, incluidos los impuestos internos.

ARTICULO 3º — Las exenciones tributarias mencionadas en el artículo 6, I) c) y d) del convenio, se refieren a la exención en el Impuesto a las Ganancias de los sueldos y emolumentos recibidos por funcionarios de la Federación originados a raíz del desempeño de sus funciones en la República Argentina, así como las contribuciones en carácter de previsión social, siempre que la Federación aplique regímenes propios de este tipo, creados o a crearse.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.927 —

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA
RELATIVO
AL ESTATUTO LEGAL DE LA DELEGACION REGIONAL PARA EL CONO SUR DE LA FEDERACION EN ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina —en adelante, el Gobierno— y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja —en adelante, la Federación—, llamadas en adelante las Partes:

CELEBRANDO la decisión de la Federación de establecer su Delegación Regional para el Cono Sur —la Delegación— en la República Argentina, con el objeto de brindar asistencia en materia humanitaria a las sociedades nacionales de la Cruz Roja en la región;

TENIENDO EN CUENTA la trascendencia e importancia de la labor que desempeña la Federación en la prestación de asistencia humanitaria en casos de desastre en el mundo y reconociendo que a través del desempeño de sus tareas en el mundo ha adquirido un carácter jurídico internacional sui generis,

CONSIDERANDO necesario, como contribución a los objetivos de la Federación, facilitar el desarrollo eficiente de las operaciones de la Delegación;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno autoriza a la Federación para que establezca una Delegación en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2

La Federación podrá desarrollar, a través de la Delegación, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su misión humanitaria en el territorio argentino, en conformidad con sus propios Estatutos y con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En particular, será tarea de la Delegación el cooperar con la Cruz Roja Argentina en el desarrollo de su misión. La Federación, la Delegación y sus funcionarios actuarán de conformidad con la legislación argentina y colaborarán en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia, asegurar la observación de los reglamentos de policía y evitar todo abuso a que puedan dar lugar las inviolabilidades y privilegios que se otorgan.

Artículo 3

1. Con el objeto de desarrollar sus funciones y cumplir con sus objetivos, la Federación tendrá, en la Argentina, personalidad jurídica con capacidad para contratar, adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble y para instituir procedimientos legales. A estos efectos la Federación estará representada en la República Argentina por la Delegación.

2. La oficina y los funcionarios de la Delegación tendrán las inviolabilidades y privilegios que se fijan en el presente Acuerdo.

Artículo 4

1. Los locales de la Delegación, sus archivos, su correspondencia y demás bienes que le pertenezcan, incluidos sus vehículos, son inviolables. El Gobierno tomará las medidas adecuadas para proteger los locales de la Delegación contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe su tranquilidad. En caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública, las autoridades argentinas competentes podrán entrar en la sede de la Representación en el ejercicio de sus funciones.

2. La Delegación podrá disponer libremente de sus fondos, convertirlos a otras monedas y transferirlos libremente en el país y al exterior.

3. La Delegación podrá introducir en el territorio argentino, libre de derechos, el material y equipo de oficina necesarios para el cumplimiento de las funciones de la oficina de la Delegación, incluyendo dos automóviles y equipos de radiocomunicación con frecuencias internacionales que operarán previa autorización de la autoridad competente del Gobierno.

Artículo 5

1. La Delegación estará integrada, como máximo, por los siguientes funcionarios:

a) un Delegado General.

b) un Delegado Adjunto.

c) tres Expertos en los diferentes campos de acción de la Delegación.

2. En casos de desastres podrá ingresar, previa autorización pertinente del Gobierno, la cantidad de delegados o expertos que la Federación considere necesarios para el desarrollo de las tareas inherentes al desastre. Los nombres, edades, nacionalidad, cargos y documentos de identidad de los delegados o expertos que ingresen para estas funciones será comunicado por la Delegación a las autoridades del Gobierno, de ser posible, con anterioridad suficiente a su arribo al país.

Artículo 6

I) El Gobierno otorgará a los funcionarios de la Delegación que no sean argentinos ni residentes permanentes en el territorio argentino:

a) Facilidades de inmigración y permanencia en el territorio argentino durante el tiempo de sus funciones, incluyendo a los miembros de sus familias que formen parte del hogar;

b) Autorización para introducir en el territorio argentino, libre de derechos, el mobiliario y efectos personales para su primera instalación en el país, incluyendo un vehículo por funcionario. A fin de determinar las condiciones para la introducción de tales vehículos, la autoridad competente del Gobierno aplicará, mutatis mutandi, la normativa argentina vigente para la importación de automotores por parte de los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el mismo.

c) Exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios y emolumentos que no provengan de fuente argentina y se reciban de la Federación, así como las contribuciones en carácter de previsión social, siempre que la Federación aplique regímenes propios de este tipo, creados o a crearse.

d) Exención de prestaciones personales.

e) Los delegados no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas argentinas por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones para la Delegación.

II) Se entiende que la Delegación y sus delegados quedarán sometidos a la jurisdicción argentina:

— En caso de una acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte originados en un accidente causado por un vehículo perteneciente o utilizado en nombre de la Delegación o sus delegados.

— En caso de una infracción de tránsito en que está involucrado un vehículo perteneciente a la Delegación o usado por cuenta de ella o de sus delegados.

III) Para la operación de la oficina, incluyendo los vehículos, la Delegación deberá tomar las medidas necesarias para contratar en la Argentina seguros por responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 7

La Delegación y el Personal que para ella trabaja estarán autorizados para llevar el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 8

El Gobierno otorgará al Presidente y el Secretario General de la Federación todas las facilidades para el ingreso a la Argentina cuando aquellos arriben al país en cumplimiento de funciones oficiales para la Federación.

Artículo 9

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Delegación, sus funcionarios o demás miembros de su personal.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigor una vez que el Gobierno haya comunicado a la Federación el cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación y tendrá una duración ilimitada. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. El Convenio dejará de ser aplicable seis meses después de la fecha en que la denuncia fue comunicada a la otra Parte.

Artículo 11

Toda diferencia que surja entre las Partes con respecto a la aplicación o interpretación del presente Convenio será solucionada por ellas a través de negociaciones.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con las disposiciones que anteceden, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Convenio en dos originales del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 1995.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA FEDERACION
INTERNACIONAL DE SOCIEDADES
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA
MEDIA LUNA ROJA

CONVENIOS

Ley 24.928

Apruébase el Convenio Constitutivo de Creación de la Comisión Binacional Cascos Blancos suscripto con el Gobierno de la República de Bolivia.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Constitutivo de Creación de la Comisión Binacional Cascos Blancos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, suscripto en La Paz —República de Bolivia— el 19 de noviembre de 1996, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.928 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE CREACION DE LA COMISION BINACIONAL CASCOS BLANCOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, en adelante "las partes".

Considerando la necesidad de establecer un organismo responsable de las acciones conjuntas que realizan los Cascos Blancos de ambos países, para coadyuvar a la erradicación de la extrema pobreza, el hambre y la desnutrición así como a la solución de aspectos relativos a los déficit en materia de sanidad y educación;

Teniendo en cuenta:

1. Que conforme a la iniciativa propuesta por el Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 49-139 B por la que se alienta las medidas voluntarias nacionales y regionales tendientes a generar recursos técnicos y humanos especializados en socorro de emergencia y rehabilitación.

2. Que la misma resolución 49-139 B observa con satisfacción la creación de cuerpos nacionales de voluntarios ("Cascos Blancos") sobre todo en los países en desarrollo.

3. Que la República de Bolivia se adhirió a la iniciativa mediante Decreto Supremo Nº 24.027 de fecha 7 de junio de 1995, suscrito por el Presidente de la República Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, por el que se constituyó la Comisión "Cascos Blancos" de Bolivia.

4. Que por Decreto Nº 1131-94 del Poder Ejecutivo de la República Argentina se creó la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza actualmente denominada Comisión Cascos Blancos en virtud del Decreto Nº 379-95, cuyos objetivos abarcan el impulso de la acción de voluntarios "Cascos Blancos".

5. Que existe la posibilidad de ejecutar proyectos conjuntos por equipos de voluntarios "Cascos Blancos" oriundos de Bolivia y Argentina, tanto dentro como fuera del territorio de los países.

Deciden aprobar el presente Acuerdo Constitutivo de la COMISION BINACIONAL CASCOS BLANCOS.

Artículo I

Las partes convienen en establecer una Comisión Binacional de Cascos Blancos, en adelante "la Comisión".

Artículo II

La Comisión estará constituida por dos integrantes de la Comisión de Cascos Blancos de Bolivia y dos integrantes de la Comisión Cascos Blancos de la Argentina.

Artículo III

La Comisión se reunirá cuatro veces por año en sesiones ordinarias. En la primera reunión se planificarán los programas del año. Al finalizar el segundo y tercer trimestre se celebrarán las reuniones de control y seguimiento y a fin de año se realizará la reunión de evaluación de la gestión y preparación del programa para el siguiente año.

Cuando la Comisión Binacional así decidiere, celebrará reuniones extraordinarias.

Artículo IV

La Comisión dictará su Reglamento normativo y el Estatuto de funcionamiento acordará su estructura orgánica.

Artículo V

Las decisiones de la Comisión Binacional serán adoptadas por consenso.

Artículo VI

La Comisión será responsable de cumplir con los objetivos propuestos para la atención de emergencias humanitarias; tanto dentro como fuera de los territorios nacionales de Bolivia y Argentina.

Artículo VII

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer políticas de capacitación para combatir el hambre y la pobreza en sectores poblacionales afectados por estas adversidades a fin de lograr su autosuficiencia,

b) Formación de Recursos Humanos,

c) Establecer mecanismos de cooperación para programas y proyectos de asistencia alimentaria,

d) Fijar modalidades para el reclutamiento de voluntarios, su formación y entrenamiento,

e) Coadyuvar en la definición de programas y proyectos que sean promovidos por las Partes en el sector de salud y educación.

Las Partes podrán acordar otras funciones a propuesta de la Comisión Binacional.

Artículo VIII

La Comisión tendrá personería jurídica de organismo binacional para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Artículo IX

La Comisión estará facultada para gestionar el financiamiento de las actividades indicadas en el Artículo VII.

El financiamiento podrá provenir de los aportes voluntarios que sean proporcionados por las Partes, por terceros países, por organizaciones sin fines de lucro, por organismos internacionales y organizaciones del sector privado.

Artículo X

Los integrantes de la Comisión podrán ingresar libremente a las zonas de ambos territorios donde se desarrollen sus actividades, de conformidad con las normas que rigen la materia en cada una de las Partes.

Las Partes facilitarán el tránsito de vehículos de tierra y el sobrevuelo de aeronaves en cumplimiento de las actividades de la Comisión.

A los consultores y expertos que realicen trabajos por mandato de la Comisión se les facilitará el ingreso a los territorios de los dos países, en las zonas comprendidas por los trabajos.

Artículo XI

El tratamiento de los impuestos y gravámenes será objeto de un Acuerdo específico entre las Partes.

Artículo XII

La Comisión se vinculará con las autoridades de las Partes por medio de las respectivas Comisiones Nacionales.

La Comisión elevará a las Partes un informe anual que deberá contener, además, las recomendaciones que considere convenientes formular para la próxima gestión.

Artículo XIII

La Comisión recibirá, a su solicitud y para el cumplimiento de sus tareas, la más amplia colaboración por parte de los organismos técnicos y administrativos oficiales de las Partes.

Artículo XIV

Toda diferencia que se suscitara en el seno de la Comisión en relación a sus funciones, será elevada por ésta a las Partes para que procuren solucionar la cuestión mediante negociaciones directas.

Artículo XV

El Acuerdo Constitutivo tendrá vigencia por tiempo indeterminado. Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación efectuada por vía Diplomática con una anticipación de un año.

Artículo XVI

Este Acuerdo Constitutivo será aplicado provisionalmente a partir de su firma y entrará en vigor definitivamente desde la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos exigidos a tal efecto por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación por escrito a la otra Parte y con una antelación de 30 días, dejar sin efecto la aplicación provisional del Acuerdo.

Hecho en ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de noviembre de 1996, en dos ejemplares de idéntico tenor e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ACUERDOS

Ley 24.929

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica suscripto con el Gobierno de la República de Armenia.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997.
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscripto en Buenos Aires el 3 de mayo de 1994, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.929 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
ARMENIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia (en adelante referidos como "las Partes"), deseando consolidar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los dos países, y profundamente interesados en desarrollar la Cooperación Científica y Técnica en beneficio de ambos pueblos, acordaron lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a fomentar y facilitar el desarrollo de la cooperación en los campos de la ciencia y de la técnica.

ARTICULO 2

Las formas y condiciones de la cooperación serán fijados en los acuerdos específicos entre las entidades o instituciones encargadas por las Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

La cooperación científica y técnica prevista por este Acuerdo consistirá especialmente en lo siguiente:

1. — Intercambio de expertos y científicos y de misiones técnicas.

2. — Otorgamiento de becas de especialización y perfeccionamiento según las modalidades a establecerse de común acuerdo.

3. — Estudio común de proyectos de carácter técnico y científico, elegidos sobre la base de acuerdos mutuos, con el fin de ser realizados por instituciones nacionales, públicas o privadas y organismos internacionales.

4. — Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico de diferentes disciplinas.

5. — Cualquier otra actividad de cooperación científica y técnica que sea acordada o establecida por las Partes en los acuerdos específicos mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 4

Con el propósito de asegurar una actividad sistemática y regular de cooperación científica y técnica, realizada sobre la base del presente acuerdo, las dos Partes se comprometen a:

1. — Elaborar conjuntamente, en forma directa o por intermedio de las entidades o instituciones encargadas por las Partes, el programa general de cooperación científica y técnica entre los dos países y determinar las medidas necesarias para asegurar la realización de los proyectos.

2. — Elaborar, directamente o por intermedio de las entidades o instituciones encargadas por las Partes, los programas y proyectos técnicos, tomando en consideración las prioridades nacionales establecidas por cada Parte.

ARTICULO 5

Las Partes, de conformidad con las legislaciones respectivas vigentes en cada una de ellas, podrán promover la participación de los organismos e instituciones privadas en las actividades de cooperación previstas en los acuerdos específicos mencionados en este Acuerdo.

Deberá entenderse que la actividad de las organizaciones e instituciones privadas mencionadas, se realizará bajo la responsabilidad del Gobierno que ha solicitado su participación.

ARTICULO 6

Con miras a la aplicación del presente Acuerdo las dos Partes convienen en constituir una Comisión Mixta de Cooperación Científico-Técnica, integrada por sus representantes o por delegados de las entidades o instituciones encomendadas por ellas. La Comisión Mixta de Cooperación Científico-Técnica se encargará de la elaboración de los programas de cooperación previstos por este Acuerdo y someterá a la aprobación de las Partes todas las cuestiones esenciales a la cooperación científica y técnica entre los dos países.

ARTICULO 7

Los gastos de envío de los especialistas, equipos o material, de un país a otro, a los fines del presente Acuerdo, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de permanencia, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los acuerdos específicos concertados conforme al presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Las condiciones generales y financieras, así como el estatuto que regirá a los especialistas designados, serán determinados en un protocolo a concluir por las Partes en el término de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

Con el fin de facilitar lo establecido en el presente Acuerdo, ambas partes podrán suscribir protocolos, acuerdos o cambio de notas derivadas de éste.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha que tenga lugar el cambio de notas, por intermedio de las cuales las Partes se notificarán mutuamente que se han cumplido las disposiciones previstas por las leyes de sus respectivos países para que este Acuerdo entre en vigor.

ARTICULO 11

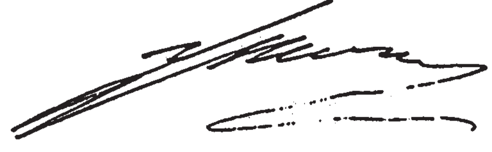
El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales; salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito cuando menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período en vigencia.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los acuerdos adicionales en ejecución pactados durante la validez del presente instrumento, a menos que se convenga otra cosa por ambas Partes.

Hecho en Buenos Aires el 3 de mayo de 1994, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y armenio, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE ARMENIA



ACUERDOS

Ley 24.930

Apruébase un Acuerdo sobre Cooperación en Materia Ambiental suscripto con la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia Ambiental, suscripto en Buenos Aires el 9 de abril de 1996, que consta de ocho (8) artículos y un (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.930 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
SOBRE
COOPERACION EN MATERIA AMBIENTAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, denominados en adelante "las Partes",

Convencidos de que la protección del medio ambiente y la búsqueda de una mejor calidad de vida deben orientar los respectivos procesos de desarrollo,

Conscientes de la necesidad de ordenar, cuidar y actuar preventivamente con miras al manejo y aprovechamiento racional de sus recursos naturales,

Tomando en cuenta las Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental adoptadas en el marco regional.

Teniendo presente, en ese sentido, la perspectiva de nuevos proyectos orientados hacia la integración física entre los dos países, a través de puentes, caminos e hidrovías, así como a la integración energética, a través de centrales hdiroeléctricas, de reconversión, de gasoductos y oleoductos,

Reconociendo que la intensificación de las relaciones de intercambio comercial de mercaderías y de servicios, así como un mayor movimiento de personas traerán aparejado un aumento en la demanda de los servicios de transporte, con las consiguientes presiones sobre el medio físico y ambiental, sobre todo en las regiones fronterizas.

Advirtiendo que tanto la Argentina como el Brasil poseen importantes ecosistemas, cuya protección se beneficiará del intercambio de experiencias y de la cooperación mutua, en el entendimiento de que tales sistemas presentan características comunes, tales como la fragilidad, extensión y las riquezas de la diversidad biológica,

Señalando la capital importancia desde el punto de vista ambiental, además de económico, social y geográfico, de las regiones vecinas de los dos países y destacando el interés en revitalizar, en términos de protección del medio ambiente, el sistema hidrográfico común de la Cuenca del Plata,

Reconociendo los esfuerzos desarrollados hasta el presente en la materia, en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata y en la ejecución del proyecto de la Hidrovía Paraná - Paraguay,

Conscientes de los compromisos asumidos por la Argentina y el Brasil, como miembros de la comunidad internacional, en la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

Destacando que los principales documentos emanados de la mencionada Conferencia, especialmente la Agenda XXI, la Declaración de Principios de Río de Janeiro y la Declaración de Principios sobre Bosques, están incorporados a las respectivas legislaciones internas, como expresión del concepto innovador de desarrollo sustentable,

Destacando además que la Argentina y el Brasil son partes activas de las principales convenciones internacionales en materia ambiental,

Dispuestos a establecer, en estos términos, un marco de cooperación en materia ambiental con aplicación inmediata sobre temas específicos, conforme a lo señalado en el Anexo A del presente Acuerdo,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

El presente Acuerdo constituye un marco dentro del cual se desarrollará la coordinación, consulta y cooperación bilaterales en materia ambiental entre la Argentina y el Brasil, mediante acciones específicas concertadas entre las dos Partes.

Artículo 2.

Se establecerá un Grupo de Trabajo Conjunto argentino-brasileño de Cooperación en Materia Ambiental, que tendrá la función de promover y efectuar el seguimiento de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El Grupo de Trabajo estará presidido por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores e integrado por delegados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Argentina y del Ministerio de Medio Ambiente del Brasil y por otros delegados que ambas partes designaren. Podrán asimismo participar en las actividades del Grupo de Trabajo, a invitación de cada Parte y según los temas a tratarse, representantes de los gobiernos provinciales, de entidades públicas o

privadas y de empresas del sector privado de ambos países.

Artículo 3.

En la ejecución de los programas de cooperación en materia ambiental, ambas Partes tendrán en cuenta el conjunto de decisiones y recomendaciones emanadas de la Conferencia de Río y actuarán en consonancia con los convenios internacionales en materia ambiental de que sean partes.

Artículo 4.

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será desarrollada prioritariamente en los temas enumerados en el Anexo A del mismo.

La consideración de los temas enumerados en el Anexo A, no será excluyente de otros temas que, en función de circunstancias especiales, las dos partes consideren relevantes para su examen inmediato.

Artículo 5.

La cooperación bilateral objeto de este Acuerdo se extenderá a otros temas además de los mencionados en el Anexo A, conforme lo acordado mutuamente.

Artículo 6.

Todos los programas de cooperación a ser ejecutados en la aplicación del presente Acuerdo deberán estar integrados en el esfuerzo de los dos países con el fin de alcanzar la sustentabilidad de los respectivos procesos de desarrollo.

Artículo 7.

Las Partes procurarán obtener, en conjunto o individualmente, el apoyo financiero para la consecución de los objetivos fijados por el presente Acuerdo, a través de fuentes internacionales, organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros.

Artículo 8.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes con un plazo mínimo de seis meses de antelación.

Hecho en Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1996, en dos originales en español y portugués, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ANEXO A

Temas prioritarios para la cooperación entre la Argentina y el Brasil en materia ambiental.

a) Bosques: conservación, manejo sustentable y acción preventiva para su protección, combate de incendios y otros desastres naturales.

b) Hidrovías y cuencas hidrográficas: protección de los recursos ambientales y ecosistemas pasibles de interferencia en función de los proyectos en desarrollo. En el caso de la hidrovía Paraná - Paraguay y de la hidrovía Tiete - Paraná, esa cooperación tendrá en cuenta las previsiones en materia de impacto ambiental ya acordadas o a acordarse por las respectivas Comisiones de coordinación. En todos los casos, se procederá en función del inventario de las decisiones y recomendaciones sobre medio ambiente alcanzadas en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata.

c) Areas fronterizas: teniendo en cuenta las peculiaridades y el carácter especial que caracteriza a las regiones fronterizas, cuya dinámica propia es entendida por el presente Acuerdo como capaz de propiciar proyectos integrados.

d) Parques nacionales: intercambio de los programas y proyectos nacionales relativos a parques nacionales y otros tipos de áreas especialmente protegidas, con el objetivo de perfeccionar el conocimiento mutuo de las respectivas políticas y experiencias y de promover la elaboración eventual de políticas integradas en el sector.

e) Cambio climático: serán organizadas misiones de intercambio científico, con atención particular sobre el uso de combustibles fósiles y de fuentes alternativas de energía.

f) Ozono: desarrollo de la cooperación en las áreas de investigación científica y de la eliminación del consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono, teniendo siempre presente el estado actual de los acuerdos multilaterales sobre la materia.

g) Contaminación urbana: Se promoverá el intercambio sistemático de experiencias, con el objeto de formular soluciones innovadoras, pasibles de aprovechamiento en los diversos centros urbanos de cada país.

h) Conservación del medio marino: promover la cooperación para la conservación del medio marino, particularmente en cuanto a la contaminación de las zonas costeras por fuentes terrestres.

TELECOMUNICACIONES

Ley 24.932

Establécese que, no procederá el reintegro de importes que los municipios hubieren recaudado de las empresas prestadoras de servicios regidos por la Ley Nº 19.798 en concepto de tasas o derechos por ocupación de espacios públicos.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — No procederá el reintegro de los importes que los municipios hubieren recaudado de las empresas prestadoras de los servicios regidos por la Ley Nº 19.798 en concepto de tasas o derechos por ocupación de espacios públicos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.932 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

FE DE ERRATAS

LEY 24.921

En la edición del 12 de enero de 1998, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 5º, punto j),

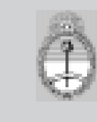
DONDE DICE: La naturaleza de las mercaderías, las marcas principales necesarias para su identificación...

DEBE DECIR: La naturaleza general de las mercaderías, las marcas principales necesarias para su identificación...

En el artículo 24, cuarto párrafo,

DONDE DICE: Las partes podrán acordar en el momento de transporte multimodal un límite superior al indicado precedentemente.

DEBE DECIR: Las partes podrán acordar en el documento de transporte multimodal un límite superior al indicado precedentemente.



DECRETOS

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Decreto 1448/97

Acéptase la renuncia del Presidente de la Delegación Argentina. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/12/97

VISTO el Estatuto del Río Uruguay, aprobado por Ley 21.413, la nota de renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio César Antonio Abilio CARASALES, de fecha 24 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio César Antonio Abilio CARASALES, presentó su renuncia al cargo para el que fuera designado por Decreto 735 del 19 de mayo de 1987.

Que resulta necesario reemplazar al Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, los funcionarios de la categoría "B" y "C" pueden ser acreditados temporalmente con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para la realización de cometidos especiales y concretos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio César Antonio Abilio CARASALES, como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, a partir del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Roberto GARCIA MORITAN (M.I. Nº 4.618.685), a partir del 1º de enero de 1998.

Art. 3º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo precedente y a partir de la fecha citada, la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto protocolar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 20.957, mientras dure su desempeño en el cargo mencionado en el presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 34/98

Desígnase Subsecretario de industria

Bs. As., 8/1/98

VISTO la Resolución Nº 21 de fecha 8 de enero de 1998 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se acepta la renuncia presentada por el Licenciado D. Héctor GAMBAROTTA al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario proceder a la designación del funcionario que cubra el cargo de referencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado D. Miguel Angel CUERVO (L.E. Nº 4.380.511).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 42/98

Créase el Registro Transitorio de Aspirantes, destinado a agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional. Requisitos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO la Ley Nº 22.251, los Decretos Nº 2058 del 24 de octubre de 1985 y Nº 1147 del 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto invocado en último término dispuso que la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tomasen a su cargo la seguridad de diversos objetivos fijos en la Ciudad de Buenos Aires, previendo dicha norma que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA retomaría la custodia de dichos objetivos cuando incorporase personal suficiente.

Que por motivos que hacen a la ejecución presupuestaria para el ejercicio 1998 y a la conveniencia de no incrementar el gasto público, resulta adecuado crear un sistema que permita integrar dentro de los cuadros de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a aquellos agentes de la Administración Pública Nacional que así lo deseen, fortaleciendo así el servicio de seguridad prestado en la Ciudad de Buenos Aires, en la medida en que ello no resienta las necesidades del servicio de sus jurisdicciones de origen.

Que dicha iniciativa, a la par que permitiría optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios existentes en las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional resultaría conveniente a los fines de incrementar los niveles de seguridad pública, lo que es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional.

Que la Ley y el Decreto mencionados en primer término en el Visto proporcionan el marco legal adecuado para hacer efectivos los objetivos precedentemente expuestos, dentro del régimen de adscripciones de personal por ellos previstos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Registro Transitorio de Aspirantes a ingresar como agentes en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, destinado a agentes de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, el cual funcionará en el ámbito de dicha fuerza y con las modalidades que ella determine.

Art. 2º — Podrán inscribirse en dicho registro aquellos agentes de la Administración Pública Nacional que reúnan las condiciones de ingreso requeridas por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y que sean autorizados para hacerlo por las autoridades de las jurisdicciones a las que pertenezcan.

Art. 3º — Los inscriptos que luego de los exámenes de admisión previstos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA fueran aceptados ingresarán a los cursos de capacitación de ésta última en calidad de aspirantes a agentes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debiéndose realizar para ello la correspondiente adscripción en los términos previstos por las normas aprobadas, por el Decreto Nº 2058/85 hasta el 31 de diciembre de 1998. Finalizado el período de adscripción pasarán a formar parte de la planta permanente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — A partir de la fecha de la adscripción mencionada precedentemente los aspirantes a agentes estarán sujetos a los regímenes de carrera y disciplinario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, quedando vinculados a la jurisdicción de origen sólo a los efectos de la percepción de haberes.

Art. 5º — Antes del 31 de agosto de 1998 la POLICIA FEDERAL ARGENTINA deberá informar a las jurisdicciones involucradas la nómina de aquellos aspirantes que estén en condiciones de incorporarse en forma definitiva a fin de facilitar las necesarias inclusiones o bajas presupuestarias.

Art. 6º — El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge. A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 8/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso de reconsideración deducido, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, por el Doctor Elio Alejandro Curet contra la Decisión Administrativa Nº 507, de fecha 4 de septiembre de 1997.

Decisión Administrativa 14/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímanse los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración deducidos contra la Resolución M.J. Nº 86/97, por la que se designó, en el marco de la Ley Nº 24.635 y sus normas reglamentarias, a ciento ochenta conciliadores laborales, por los impugnantes que se mencionan seguidamente: Alfaras, Oscar Teodoro, Expediente 114.945/97; Lemmo Ana María, Expediente 114.876/97; Malvezzi Taboada, Osvaldo Remigio, Expediente 114.950/97; Raciti, Verónica Marcela, Expediente 114.946/97 y Rahona, José Luis, Expediente 114.879/97.

Decisión Administrativa 18/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio deducidos por el Doctor Luis Del Valle Moreno contra las Resoluciones M.J. Nros. 97, del 6 de marzo de 1997 y 86, del 7 de agosto de 1997.

Decisión Administrativa 28/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la Doctora Silvana Anahí Millan contra la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 11/98

Bs. As., 6/1/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Defensa Sergio Torrez contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36, del 30 de abril de 1992.

Decisión Administrativa 43/98

Bs. As., 7/1/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Defensa Daniel Federico Vergani contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36, del 30 de abril de 1992.

Decisión Administrativa 44/98

Bs. As., 7/1/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Ana Ernestina Nochetti contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36, del 30 de abril de 1992.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 9/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Beatriz Irene Dilena contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 10/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Amalia Antonia Ruso contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 12/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto 1759/72 T.O. 1991 —interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elba Luisa Rodríguez contra la Decisión Administrativa Nº 203/96, por la que se le concediera el Nivel B—Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 13/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Feliciano Fernández contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 15/98

Bs. As., 6/1/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Liliana Adelma Capano contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 344/94, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 587/97

Introdúcense modificaciones en el clasificador del gasto por objeto y por fuente de financiamiento del Manual de Clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional, a partir del 1 de enero de 1998.

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nos. 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1992, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios de gastos por objeto y recursos por rubro, y la Resolución Nº 891 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno introducir modificaciones en el clasificador del gasto por objeto y por fuente de financiamiento, a fin de permitir identificar apropiadamente las transacciones presupuestarias que se realizan en concepto del pago de sentencias judiciales, y precisar la fuente de financiamiento de las erogaciones que realiza el Tesoro Nacional.

Que la presente normativa se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666/92, del artículo 4º del Decreto Nº 866/92 y del artículo 5º de la Resolución Nº 981/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1 de enero de 1998 el clasificador por objeto del gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase a partir del 1 de enero de 1998 la descripción del clasificador del gasto por fuente de financiamiento del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Caceres.

ANEXO AL ARTICULO 1º

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Modifícase la leyenda descriptiva de la partida principal 38 por la siguiente:

38 Impuestos, derechos y tasas

Impuestos, derechos, tasas, regalías, multas, recargos, sentencias y arbitrajes judiciales

Sustitúyese la denominación de la partida parcial 384 por la siguiente:

384 Multas, recargos y sentencias judiciales

Modifícase la leyenda descriptiva de la partida parcial 384 por la siguiente:

384 Multas, recargos y sentencias judiciales

Gastos en concepto de multas y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar, y erogaciones originadas en sentencias y arbitrajes judiciales.

ANEXO AL ARTICULO 2º

CLASIFICADOR DEL GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Modifícase la leyenda descriptiva de las siguientes fuentes de financiamiento:

a. Tesoro nacional

Financiamiento que tiene origen en los recursos de rentas generales. Estos recursos se caracterizan por ser de libre disponibilidad y sin cargo de devolución, por lo que excluye a las transferencias internas o externas afectadas a programas específicos de la Administración Central. Tampoco comprende al uso del crédito interno o externo.

b. Recursos propios

Son elementos componentes de esta categoría los ingresos que perciben los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado y que provienen de la venta de bienes y servicios, de la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas, derechos, regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activos financieros.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 8/98

Modifícase el inciso 1) del artículo 1º de la Resolución Nº 5/98, que aprobó una operación de financiamiento del Tesoro Nacional integrado por los bancos que son "Creadores de Mercado".

Bs. As., 9/1/98

VISTO, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de Enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5/98, se aprobó una operación de financiamiento del TESORO NACIONAL integrado por los bancos que son "Creadores de Mercado" por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000,-).

Que en el inciso 1) del artículo 1º de la mencionada Resolución, se estableció como fecha de desembolso el 12 de Enero de 1998.

Que por circunstancias operativas, se debió aplazar el desembolso hasta el 14 de Enero del corriente año.

Que se entiende conveniente proceder a reemplazar el inciso 1) del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de Enero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1) del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 5 de fecha 8 de Enero de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1) fecha de desembolso: 14 de Enero de 1998;"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 14/98

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000570/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1998 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, del área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 37.009.774.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 28.527.220.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 8.482.554.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 38.433.674.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS ($ 34.075.722.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 4.357.952.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase en Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 4.057.952.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1446 y 121/98

Declárase en el Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 17/12/97

VISTO el Expediente Nº 800-010620/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios de los Parajes El Manso y El Foyel del Departamento BARILOCHE, afectados por lluvias e inundaciones; mediante el Decreto Provincial Nº 1288 del 6 de octubre de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios, afectados por lluvias e inundaciones de los Parajes El Manso y El Foyel del Departamento BARILOCHE, desde el 1º de agosto de 1997 al 31 de julio de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en este artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 29/98

Prorrógase un plazo previsto en la Resolución Nº 2844/97, por la cual se dispuso el Reempadronamiento de las mismas.

Bs. As., 6/1/98

VISTO la Resolución 2844 del 3 de octubre de 1997 por la cual se dispuso el Reempadronamiento de Cooperativas y Mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dicho Reempadronamiento es contar con la información certera y oportuna necesaria para proyectar la realidad mutual y cooperativa y encarar una interacción permanente con las entidades de estos sectores, a través de convenios, interrelaciones con otros entes, proyectos de asistencia técnica e intercambio con órganos extranjeros.

Que el artículo 3º de la Resolución de la referencia establece el carácter de obligatorio al cumplimiento del Reempadronamiento, previendo que quien no remita la información dentro del plazo establecido no podrá realizar ningún trámite en el Instituto, hasta tanto no regularice su situación.

Que se advierte a la fecha demoras en la distribución de los formularios por parte de la empresa seleccionada, lo que impide el cumplimiento de los plazos previstos para la operatoria en cuestión.

Que consultados los Organos Locales respecto de la posibilidad de cumplimentar en plazo previsto originariamente advierten sobre la necesidad de una prórroga atento que se están realizando reuniones en distintas localidades, lo cual, si bien asegura la correcta difusión del Reempadronamiento, constituye un procedimiento muy lento.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo principal que permita la evaluación y proyección de los sectores Cooperativo y Mutual se considera necesario ampliar el plazo establecido para la presentación de la información.

Por ello en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION
COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 13 de marzo de 1998 el plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 2844/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernarbé J. A. Arnaudo. — Angel J. Pedano. — Marcelo A. Nazar.

Secretaria de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 5/98

Dispónese la realización de una operación de financiamiento al Tesoro Nacional por un monto determinado.

Bs. As., 8/1/98

VISTO, el Expediente Nº 001-006165/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 340 de fecha 1 de Abril de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 de fecha 8 de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.938, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó, por su artículo 6º, a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central para el presente ejercicio fiscal.

Que por el Decreto Nº 340/96 se estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se destinen al mercado local.

Que asimismo el artículo 4º del Decreto antes mencionado estableció que la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P) se realizará por licitación pública, pudiendo la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizar las colocaciones por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 340/96 se instituyó la figura de "Creadores de Mercado", con el objeto de que participen significativamente en la colocación primaria y la negociación secundaria de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P) que se emitan.

Que por el artículo 6º inciso b) de la Resolución Nº 238/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reconoció a los "Creadores de Mercado" en forma exclusiva y con relación a los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), el derecho a participar de las colocaciones por suscripción directa o licitaciones privadas que realice la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, ha recibido una propuesta de financiamiento de la totalidad de instituciones financieras que son "Creadores de Mercado" en el marco del Decreto 340/96, que proveyeron más del NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (93,81 %) del financiamiento del mercado local durante el ejercicio fiscal del año 1997.

Que se entiende conveniente aceptar la oferta y asegurar una parte importante del financiamiento del año en el mercado local, dadas las circunstancias actuales del mercado internacional.

Que la oferta recibida demuestra el progreso observado en la liquidez y la solvencia del sistema financiero argentino máxime que se realiza en un contexto financiero internacional difícil.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha entendido conveniente la suscripción directa conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 340/96.

Que tal propuesta de financiación del TESORO NACIONAL alcanza un monto máximo de VALOR NOMINAL PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. $ o U$S 2.000.000.000,-).

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha emitido su correspondiente opinión con respecto a lo establecido en la Planilla Anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y el artículo 9º del Decreto Nº 340 de fecha 1 de Abril de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la realización de una operación de financiamiento al TESORO NACIONAL por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000,-). La forma de integrar el valor nominal, obra en ANEXO I a la presente con un detalle de los bancos y los montos a desembolsar (PESOS y/o DOLARES ESTADOUNIDENSES) por cada uno. La moneda y la forma de instrumentar cada suscripción, se determinarán DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de desembolso.

Tal operación tendrá las siguientes condiciones financieras:

1) fecha de desembolso: 12 de Enero de 1998;

2) fecha de vencimiento: 20 de Enero de 2001;

3) la amortización será:

a) en DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas con un plazo de gracia de DOS (2) años. La fecha de pago de cada amortización, será el día VEINTE (20) de cada mes comenzando el 20 de Febrero del 2000.

b) La REPUBLICA ARGENTINA se reserva la opción de precancelar total o parcialmente el capital a partir de los DOCE (12) meses de la fecha de emisión a un precio de CIENTO DOS POR CIENTO (102 %) o, a partir de los VEINTICUATRO (24) meses de la fecha de emisión, a un precio de CIENTO UNO POR CIENTO (101 %) del capital remanente.

4) tasa de interés anual, que será pagadera mensualmente, se fijarán para cada período de interés la mayor de:

a) la tasa nominal anual resultante del promedio simple de los últimos DIEZ (10) días hábiles inmediatamente anteriores a los DOS (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para los depósitos a plazo fijo en pesos o dólares estadounidenses más TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) puntos básicos (TRES CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,25 %)), o

b) el costo total de endeudamiento para la REPUBLICA ARGENTINA, resultante de la última emisión de Letras del Tesoro (LETES) con una duración de NOVENTA Y UNO (91) días, expresado en términos de tasa nominal anual vencida más CIEN (100) puntos básicos, (UNO POR CIENTO (1 %)). El rendimiento tomado para las Letras del Tesoro (LETES) será el de la última licitación, previa al día de determinación de la tasa de interés. Si no se hubieran emitido Letras del Tesoro (LETES) en los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de determinación de la tasa de interés del financiamiento, se utilizará la Tasa de Interés Ofrecida Entre Bancos - Buenos Aires (BAIBOR) en PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES, según corresponda.

El primer período de interés será irregular y abarcará desde el 12 de Enero de 1998 al 20 de Febrero de 1998.

Se tomarán en consideración a los efectos del cálculo de los intereses, un período anual de TRESCIENTOS SESENTA (360) días sobre días efectivamente transcurridos (actual/360).

5) Reconózcanse como comisiones las detalladas en el ANEXO II, de la presente.

6) Gastos de la operación: hasta un importe de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,-).

Art. 2º — Determínase como forma de instrumentar la operación de acuerdo a la elección de cada banco, las siguientes:

1) a través de pagarés, o

2) a través de bonos o INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) del mercado local denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2001".

Art. 3º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a designar una institución como "Agente de Registro" que podrá ser la CAJA DE VALORES S.A., el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Central de Registración y Liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICOS (I.E.P.), (CRYL), o institución financiera de reconocida trayectoria.

Art. 4º — Apruébase la documentación, cuya copia obra como ANEXO III de la presente.

Art. 5º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al señor Subsecretario de Presupuesto Dr. Guillermo LESNIEWIER, o al Subtesorero General de la Nación Dr. Horacio MUSCIA, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Lic. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Administración de la Deuda Pública, Ctdor. Jorge Nicolás AMADO; o al Director de Informaciones Sobre Financiamiento, Lic. Hugo Luis SECONDINI, o al Coordinador de la Unidad de Regulación de la Deuda Pública, Lic. Federico Guillermo MARQUEZ, a suscribir en forma indistinta la documentación, substancialmente acorde a la aprobada por el artículo 4º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación aprobada en la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Caceres.

Nota: Esta Resolución se publica sin el Anexo III. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

Institución Financiera	Monto a ser Desembolsado en Pesos o Dólares estadounidenses (en millones)
ING Bank N.V.	200
Citibank N.A.	84
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	232
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	200
The Chase Manhattan Bank	200
Banco Río de la Plata S.A.	300
Morgan Guaranty Trust Company of New York	300
Bank of America N.T. & S.A.	100
HSBC Banco Roberts S.A.	133
Bank Boston S.A.	167
Deutsche Bank Argentina S.A.	84
Total	2.000

ANEXO II

Comisiones Que Pagará La República Argentina De Acuerdo A Los Montos Desembolsados Por Cada Banco

a) de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,-) hasta PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 99.999.999,-): CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %);

b) de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,-) hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 199.999.999,-): CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625 %);

c) de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 299.999.999,-): CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %);

d) de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,-) en adelante: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875 %).



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1452/97

Bs. As., 18/12/97

Recházase como reclamo impropio el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio presentado por la firma COTO C.I.C.S.A. contra la Resolución Nº 100/96-MEYOSP, por la que se fijan Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) a los duraznos en conserva de extrazona.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 2/98

Bs. As., 8/1/98

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Terminales Marítimas Patagónicas Sociedad Anónima (TERMAP S.A.) contra la Resolución Nº 350 de la ex-Secretaría de Energía y Puertos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, del 28 de julio de 1997, por la que se aprobó la tarifa incremental respecto a la actualmente vigente, por el uso de boyas y manipuleo de petróleo crudo correspondiente a las Terminales Marítimas del Golfo San Jorge, Caleta Córdova y Caleta Olivia, ubicadas en las Provincias del Chubut y de Santa Cruz, respectivamente.



DISPOSICIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 91/97

Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependiente de la D.G.A.

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 4º del citado acto de gobierno esta DIRECCION GENERAL está facultada para ejercer la delegación de funciones que dicho cuerpo legal le ha encomendado.

Que con fundamento en la aludida norma, a fin de agilizar los trámites de documentación referida a cuestiones aduaneras y con el propósito de optimizar el accionar de las dependencias de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, procede delegar facultades de decisión en asuntos de tal índole en los Subdirectores Generales y Administradores de Aduana, con arreglo a la naturaleza e importancia de tales funciones y la jerarquía de la autoridad en quien se delegan.

Que tales facultades no pueden ser objeto de subsiguiente delegación, salvo expresa conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 2, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Delegar en la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera las suspensiones o eliminaciones de los inscriptos en registros a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que conforme a lo previsto por los artículos 97 y 98 de la Ley Nº 22.415, sean de competencia de esta DIRECCION GENERAL, así como los levantamientos de suspensión o rehabilitaciones cuando correspondieran por derecho.

Dichos actos deberán ser precedidos del pertinente dictamen jurídico de competencia de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 2º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior las resoluciones y decisiones en sumarios administrativos para auxiliares del comercio y del servicio aduanero, comprendidos en la Sección I de la Ley Nº 22.415, cuya suscripción sea competencia de esta DIRECCION GENERAL y que tramiten en Aduanas del interior, con dictamen jurídico previo de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 3º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas las resoluciones y decisiones en sumarios administrativos a importadores y exportadores y auxiliares del comercio y del servicio aduanero comprendidos en la Sección I de la Ley Nº 22.415, cuya suscripción sea competencia de esta DIRECCION GENERAL y que tramiten en la Aduana de BUENOS AIRES, con dictamen jurídico previo de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 4º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas la habilitación, suspensión y cancelación de habilitación de los depósitos de carácter general de jurisdicción de dicha Subdirección General.

La cancelación de habilitación para tales depósitos deberá contar con la conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 5º — Delegar en los Administradores de las Aduanas de EZEIZA y de BUENOS AIRES los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación de habilitación para los depósitos fiscales de carácter particular de jurisdicción de cada una de estas Aduanas, respectivamente.

La cancelación de habilitación para dichos depósitos deberá contar con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 6º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación de la habilitación de depósitos fiscales de carácter general de jurisdicción de dicha Subdirección General.

La cancelación de habilitación para dichos depósitos deberá contar con la conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 7º — Delegar en los Administradores de las Aduanas del interior los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación, para los depósitos fiscales de carácter particular de jurisdicción de cada una de dichas Aduanas.

La cancelación de habilitación deberá contar con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 8º — Las autoridades en quien se delegan las facultades según los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente, deberán determinar quiénes son los responsables directos de la verificación de las condiciones que hacen a la habilitación y funcionamiento de los depósitos, así como coordinar la unificación de los datos referentes a las sanciones tanto en las Aduanas del interior, cuanto en las de la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 9º — Las facultades que por la presente se delegan no podrán ser objeto de ulteriores delegaciones sin contar con la previa autorización de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 10. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 5/98

Autorízase a la empresa Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 8/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000520/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA) solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de CUATRO (4) frecuencias semanales.

Que la designación del transportador aéreo para operar en dicho itinerario fue comunicada por la vía diplomática pertinente.

Que, asimismo, la empresa se encuentra autorizada por la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL de su país para realizar los servicios indicados en el primer considerando.

Que, en consecuencia, no se observan inconvenientes para el otorgamiento de las prestaciones requeridas por ajustarse tal operatoria a las previsiones contenidas en el Acta de Reunión de Consulta suscripta entre autoridades aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE PANAMA el 6 de abril de 1995, instrumento este que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que de conformidad con lo convenido bilateralmente se prevé para cada Bandera la realización de hasta CUATRO (4) frecuencias semanales con aeronaves de fuselaje angosto y el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad.

Que consecuentemente, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de derechos comprometidos por la Parte argentina en favor de la empresa de Bandera panameña.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de Noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (COPA) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales vigentes, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE PANAMA para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — La beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 14/98

Establécense los alcances e interpretación de determinados aspectos de la Resolución Nº 404/94 de la Secretaría de Energía en relación al almacenamiento de combustibles.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 750-004241/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dejar expresamente establecidos los alcances e interpretación de determinados aspectos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su aplicación se ha comprobado que los mismos pueden no ofrecer la claridad que los actos administrativos deben observar para las partes obligadas a su cumplimiento.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 de fecha 11 de noviembre de 1992, en su apartado 4. 2. 7. (Plantas de almacenaje y embarque), contempla expresamente las instalaciones que en el área de exploración de hidrocarburos deben cumplimentar lo establecido en la reglamentación de la Ley Nº 13.660.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404, de fecha 21 de diciembre de 1994, faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Las disposiciones emanadas de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 comprenden a todos los almacenamientos de combustibles, se trate de tanques subterráneos o aéreos, y cualquiera sea la actividad, pública o privada, o el destino para el que se utilice el contenido de los mismos, incluyendo los almacenamientos de hidrocarburos existentes en los yacimientos de producción de petróleo crudo, así como los ubicados en zonas portuarias y ribereñas, fluviales o marítimas.

Art. 2º — Los tanques aéreos e instalaciones anexas, cualquiera sea su capacidad de almacenamiento, deberán realizar una auditoría de seguridad anual, por año calendario, con ajuste a las disposiciones del Decreto Nº 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, reglamentario de la Ley Nº 13.660.

Art. 3º — En todas aquellas instalaciones comprendidas en el Artículo precedente, que por sus características constructivas, volúmenes disponibles de almacenamiento, riesgos potenciales que generen u otras causas operativas, no se encuentren expresamente contempladas en las prescripciones del Decreto Nº 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, serán de aplicación, por analogía, las exigencias del mismo, quedando a criterio de la auditora interviniente los requerimientos de equipamiento y elementos de protección con los que deberán contar dichas instalaciones.

Art. 4º — A los efectos de la interpretación de la presente será de aplicación lo establecido por el artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

Art. 5º — Toda nueva boca de expendio y/o almacenamiento de combustibles, como también aquellas que cambien de bandera, deberán realizar la auditoría externa de hermeticidad de tanques y seguridad de instalaciones de superficie, por empresa auditora registrada en esta Subsecretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 14/98

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado Emulsión Limpiadora a Base de Oleo Calcáreo/Fresh Ones, propiedad de la firma Fresh Ones S.A. y que es elaborado y distribuido por Laboratorios Inava.

Bs. As., 8/1/98

VISTO el expediente Nº: 1-0047-1110-888-97-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, con la toma de muestras de un producto cosmético denominado EMULSION LIMPIADORA A BASE DE OLEO CALCAREO/ FRESH ONES, propiedad de la firma FRESH ONES S.A. que es elaborado y distribuido por la firma LABORATORIOS INAVA, con domicilio en Santos Dumont 4419, Capital Federal.

Que el mencionado Instituto ha determinado que el producto arriba mencionado, "en su rotulado no cumplimenta lo aprobado en su oportunidad por Resolución 337/92".

Que del confronte entre los rótulos de la muestra y las copias de los rótulos aprobados, queda evidenciado que no coincide el nombre del producto, pues se observa que la denominación autorizada es "Emulsión limpiadora a base de óleo calcáreo", mientras que en la muestra consta el nombre "Oleo Calcareo Linimento".

Que tal circunstancia configura una presunta infracción a los Artículos 2º y 7º de la Resolución 337/91.

Que el Instituto Nacional de Medicamento y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado EMULSION LIMPIADORA A BASE DE OLEO CALCAREO / FRESH ONES, propiedad de la firma FRESH ONES S.A. y que es elaborado y distribuido por la firma LABORATORIOS INAVA, con domicilio en Santos Dumont 4419, Capital Federal, aprobado por Resolución 337/92.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra la firma FRESH ONES S.A. con domicilio en Las Heras 4857, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y contra quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 2º y 7º de la Resolución 337/91.

Art. 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesas de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Pase al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplidos, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 15/98

Clausúrase preventivamente un establecimiento propiedad de Bio Sur Diagnóstico S.R.L. y prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos comercializados por la mencionada firma.

Bs. As., 8/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-915-97-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa sobre las irregularidades detectadas luego de la inspección llevada a cabo en el establecimiento de la firma BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L. sito en la calle Morón 115 —Provincia de Mendoza—.

Que en dicha oportunidad se comprobó que el mentado establecimiento, habilitado por esta Administración Nacional como importador y exportador de reactivos y elementos de diagnóstico de uso "in vitro", ha dejado de funcionar hace dos años atrás.

Que asimismo se constató que actualmente la empresa desarrolla su actividad en la calle Zapiola 1289 —Dorrego— Provincia de Mendoza.

Que como consecuencia de ello se procedió a inspeccionar el nuevo establecimiento advirtiéndose que el mismo no se encuentra habilitado y que no reuniría las condiciones necesarias para obtener la pertinente habilitación.

Que se informó que la empresa comercializa productos de otras firmas, encontrándo-

se algunos vencidos, otros con las etiquetas despegadas, y otros sin número de autorización por ANMAT ni establecimiento elaborador.

Que en virtud de lo reseñado corresponde concluir que la firma BIO SUR DIAGNOSTICOS S.R.L. habría infringido la Resolución Nº 279/94 (MS. y AS.) y el art. 2º de la Ley Nº 16.463 por comercializar reactivos de diagnóstico de uso in vitro sin la correspondiente habilitación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en la calle Zapiola 1289 —Dorrego— Provincia de Mendoza, propiedad de la firma BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos comercializados por la firma mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma BIO SUR DIAGNOSTICO S.R.L. y/o a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a la Resolución Nº 279/94 (MS. AS.) y el art. 2º de la Ley 16.463.

Art. 4º —Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 17/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 002 vencimiento Julio del 98 del producto ocitocina 5 U.I./ML y 10 U.I./ML, elaborado por Experientia S.A.

Bs. As., 8/1/98

VISTO, el Expediente Nº 1-47-1110-1018-97-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un muestreo realizado en productos conteniendo como principio activo Ocitocina dentro del Plan de Fiscalización y Control de Productos Nacionales que lleva adelante el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante O.I. Nº 851/97-1 se procedió a extraer muestras del lote 002 vencimiento Julio del 98 del producto OCITOCINA 5 U.I./ML y 10 U.I./ML elaborado por la firma EXPERIENTIA S.A.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Productos Biológicos del citado Instituto se detectó que el producto presenta un pico secundario que representa el 130% del pico principal para la presentación de 5 U.I./ML; en tanto que en el producto de 10 U.I./ML de igual lote aparece un pico secundario que representa un 23% del principal.

Que por Acta del 10 de Julio del corriente año el Laboratorio se comprometió a no comercializar el producto en cuestión.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción al art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto nro. 150/92 por parte de la firma en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 002 vencimiento Julio del 98 del producto OCITOCINA 5 U.I./ML y 10 U.I./ML, elaborado por la Firma EXPERIENTIA S.A.

Art. 2º — Impleméntase el recupero del lote citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma EXPERIENTIA S.A. y/a su Directora Técnica por presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto nro. 150/92.

Art. 4º —Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 18/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto Metamizol Sódico 300 mg. (Dipirona) Serie 907427, Vto. julio 2002, de Laboratorio Pasteur, Concepción, Chile

Bs. As., 8/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-952-97-2 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una inspección llevada a cabo en la localidad de General Roca, por funcionarios del Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, se procedió al secuestro de 70 (setenta) comprimidos de METAMIZOL SODICO 300 mg. (DIPIRONA) Serie 907427, Vto. julio 2002, de LABORATORIO PASTEUR, CONCEPCION, CHILE.

Que se comprobó que el producto aludido no posee envase, ni número de certificado, vendiéndose en tiras sueltas.

Que realizadas las correspondientes averiguaciones se constató que la DIPIRONA mencionada no se encuentra autorizada por esta Administración, lo que constituye incumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463, y 2º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93) y concordantes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto METAMIZOL SODICO 300 mg. (DIPIRONA) Serie 907427, Vto. julio 2002, de LABORATORIO PASTEUR, CONCEPCION, CHILE..

Art. 2º — Gírense copias de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, al Departamento de Relaciones Institucionales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 999/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO los Expedientes Nº 2287/97 y 2289/97 del registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, los Decretos Nº 993 y 994 ambos del 27 de mayo de 1991 sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 092/97 del 22 de mayo de 1997 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Resolución Nº 427 del 4 de junio de 1997 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda Nº 092/97 ha incorporado las unidades y los niveles de funciones ejecutivas de distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, entre ellas las correspondientes a la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y la Dirección de Calidad Ambiental.

Que por Resolución SRNYDS Nº 427/97 se llamó a concurso abierto para la cobertura de los cargos mencionados.

Que conforme la Resolución Conjunta S.F.P. y S.R.N.Y D.S. Nº 124 del 4 de julio de 1997 se designan los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta de fecha 18 de diciembre de 1997 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura de los cargos vacantes en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable correspondientes a la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental (F.E. Nivel "A" - II) y Dirección de Calidad Ambiental (F.E. Nivel "B" - III), la cual es integrada por las siguientes personas que corren en los expedientes citados en el visto del presente: Para la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental el Dr. Miguel A. CRAVIOTTO (L.E. 6.697.449), Arq. Héctor ECHECHURI (L.E. 4.342.534) y la Lic. María Cristina MASSEI (D.N.I. 6.032.201), y para la Dirección de Calidad Ambiental el Ing. Hernán ALONSO (L.E. 8.573.486), la Lic. Inés GOMEZ (D.N.I. 4.456.180) y la Arq. María Luisa ROSSI (D.N.I. 2.780.821),

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91, "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 42 del Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios y los Decretos Nº 101/85, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Ordenamiento Ambiental Nivel A con Función Ejecutiva II al señor Dr. Miguel A. CRAVIOTTO (L.E. 6.697.449).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de Director de Calidad Ambiental Nivel B con Función Ejecutiva III a la señora Arq. María Luisa ROSSI (D.N.I. 2.780.821).

ARTICULO 3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2003 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 14/1 Nº 214.127 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1470/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-006731/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones, la sociedad HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA plantea las graves dificultades económicas que ha debido afrontar en los últimos años, que se traducen en la acumulación de un pasivo que excede sus posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento, con la consiguiente repercusión negativa sobre la economía de MONTECARLO, Provincia de MISIONES.

Que a fin de dar una solución definitiva al problema, solicita la capitalización de las acreencias de los organismos del ESTADO NACIONAL.

Que la empresa HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA demuestra en su presentación haber cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994, para esta etapa del procedimiento, manifestando al mismo tiempo, su intención de cumplimentar los restantes en el momento oportuno, cuando este MINISTERIO disponga el trámite respectivo.

Que este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, a través de su área competente, ha evaluado la conveniencia de proceder a la venta de las acciones en forma simultánea con la ocurrencia del proceso de capitalización.

Que el Gobierno de la Provincia de MISIONES apoya la solicitud, asumiendo el compromiso de capitalizar sus propias acreencias, a la vez que señala los graves problemas que provocaría a la vida económica de la región la interrupción del funcionamiento de la sociedad, que emplea un número significativo de trabajadores.

Que la sociedad se ha acogido a distintos planes de pago, dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional para la regularización de deudas fiscales y previsionales, pero su situación patrimonial y financiera continúa siendo comprometida a un grado tal que, de no mediar una acción decidida de sus acreedores, sobrevendrá inevitablemente un proceso de quiebra, que significará un grave perjuicio para la economía de la región.

Que resulta conveniente efectuar, en forma simultánea la capitalización de los créditos y la enajenación de las acciones respectivas, mediante un proceso abierto y competitivo que asegure el cambio de la conducción y administración de la sociedad.

Que tanto la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el PATRIMONIO EN LIQUIDACION BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, han manifestado su conformidad a la capitalización de la deuda de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 585/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de enero de 1997, respecto de la sociedad HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, y la simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

ARTICULO 2º — Los créditos del ESTADO NACIONAL a capitalizar, corresponden a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al PATRIMONIO EN LIQUIDACION BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 3º — Las acreencias a que hace referencia el artículo anterior serán determinadas al 31 de enero de 1997, y su capitalización se efectuará en las siguientes proporciones:

a) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria;

b) El CIENTO POR CIENTO (100%) de los restantes créditos.

Esta capitalización comprenderá los intereses u otros accesorios del crédito en cabeza del mismo titular, en la parte proporcional a su capitalización hasta la fecha indicada y no producirá efecto alguno sobre el remanente no capitalizado.

ARTICULO 4º — La capitalización sólo se producirá si dentro de los 180 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, se cumplen las siguientes condiciones:

a) Decisión válida de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, respecto de los siguientes puntos:

I) Aceptación plena de los términos, plazos y condiciones de la presente resolución.

II) Aprobación del Balance General al 31 de enero de 1997.

III) Ajuste del Capital Social, igualándolo al Patrimonio Neto de la sociedad al 31 de enero de 1997.

IV) Aumento del Capital Social, suspendiendo el derecho de suscripción preferente y de acrecer, que otorga la Ley Nº 19.550 respecto del aumento del capital, a los efectos de concretar la capitalización de los créditos, y otorgando una opción irrevocable de suscripción a favor de los acreedores, por el plazo que resulte necesario para completar lo previsto por esta resolución.

V) Renuncia a los derechos y acciones que al presente tuviere la sociedad contra el ESTADO NACIONAL y sus Organismos.

b) Que los restantes acreedores de la sociedad, efectúen en conjunto, la capitalización de sus respectivos créditos, en una proporción y condiciones equivalente a la realizada por el ESTADO NACIONAL. Este requisito no regirá para los créditos de la operatoria corriente, de causa o título posterior al 31 de enero de 1997.

c) Que la empresa no sea declarada en quiebra.

d) Que exista una oferta firme de compra de, por lo menos, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — A los efectos de instrumentar la capitalización, en los plazos y condiciones del artículo anterior, los Organismos titulares de los créditos mencionados en el Artículo 2º, suspenderán toda acción o reclamo respecto de los créditos involucrados, sin perjuicio de la realización de todos aquellos actos, trámites, o notificaciones que resulten imprescindibles para conservarlos, no considerándose incumplidas las obligaciones elegibles para la capitalización que venzan durante ese lapso, y no sean canceladas.

ARTICULO 6º — En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 4º, dentro del plazo fijado en el mismo, o que la Sociedad sea declarada en quiebra, los créditos del ESTADO NACIONAL se computarán íntegramente con más todos sus accesorios, conforme a las normas en vigencia, y no se producirá el efecto previsto en la última parte del artículo anterior, debiendo los Organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

ARTICULO 7º — Durante el período previo a la efectiva capitalización de los créditos del sector público, los directivos y administradores de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, deberán:

a) Mantener o mejorar la solvencia de la sociedad, absteniéndose de ejecutar acciones que pudieran vulnerarla.

b) Facilitar el acceso a la información de la sociedad a los potenciales compradores.

ARTICULO 8º — Para el caso que, mediante este procedimiento de capitalización, los organismos del ESTADO NACIONAL, en conjunto, no alcanzaren el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, la sociedad deberá acompañar el compromiso irrevocable de otros accionistas o acreedores con derecho a capitalización, que permita la transferencia de los derechos necesarios para alcanzar al menos dicho porcentaje, en las mismas condiciones previstas para los derechos del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 9º — Obtenido el derecho de suscripción preferente para la capitalización de los créditos por parte de los acreedores, a que se refiere el artículo 4º, inciso a), apartado IV, se procederá a su enajenación y transferencia. Esta enajenación se efectuará en forma simultánea con la concreción de la capitalización de los créditos del sector público, a través de un procedimiento competitivo y sin base.

ARTICULO 10. — En todo aquello no previsto en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones del Decreto Nº 585/94.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/1 Nº 212.834 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1471/97

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-006088/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones, la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA E INMOBILIARIA, plantea las graves dificultades económicas que ha debido afrontar en los últimos años, que se traducen en la acumulación de un pasivo que excede sus posibilidades de pago y pone en peligro la continuidad de su funcionamiento, con la consiguiente repercusión negativa sobre la economía de EL DORADO, Provincia de MISIONES.

Que a fin de dar una solución definitiva al problema, solicita la capitalización de las acreencias de los organismos del ESTADO NACIONAL.

Que la empresa QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA E INMOBILIARIA demuestra en su presentación haber cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto Nº 585 del 22 de abril de 1994, para esta etapa del procedimiento, manifestando al mismo tiempo, su intención de cumplimentar los restantes en el momento oportuno, cuando este MINISTERIO disponga el trámite respectivo.

Que este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, a través de su área competente, ha evaluado la conveniencia de proceder a la venta de las acciones en forma simultánea con la ocurrencia del proceso de capitalización.

Que el Gobierno de la Provincia de MISIONES apoya la solicitud, asumiendo el compromiso de capitalizar sus propias acreencias, a la vez que señala los graves problemas que provocaría a la vida económica de la región la interrupción del funcionamiento de la sociedad, que emplea un número significativo de trabajadores.

Que la sociedad se ha acogido a distintos planes de pago, dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional para la regularización de deudas fiscales y previsionales, pero su situación patrimonial y financiera continúa siendo comprometida a un grado tal que, de no mediar una acción decidida de sus acreedores, sobrevendrá inevitablemente un proceso de quiebra, que significará un grave perjuicio para la economía de la región.

Que resulta conveniente efectuar, en forma simultánea la capitalización de los créditos y la enajenación de las acciones respectivas, mediante un proceso abierto y competitivo que asegure el cambio de la conducción y administración de la sociedad.

Que tanto la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, han manifestado su conformidad a la capitalización de la deuda de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 10º del Decreto Nº 585/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de diciembre de 1996, respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA E INMOBILIARIA, y la simultánea venta de las acciones que se reciban en consecuencia.

ARTICULO 2º — Los créditos del ESTADO NACIONAL a capitalizar, corresponden a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Las acreencias a que hace referencia el artículo anterior serán determinadas al 31 de diciembre de 1996, deduciendo de su monto los pagos parciales realizados posteriormente, si los hubo, y el importe así determinado se capitalizará en las siguientes proporciones:

a) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria;

b) El CIENTO POR CIENTO (100%) de los restantes créditos.

Esta capitalización comprenderá los intereses u otros accesorios del crédito en cabeza del mismo titular, en la parte proporcional a su capitalización hasta la fecha indicada y no producirá efecto alguno sobre el remanente no capitalizado.

ARTICULO 4º — La capitalización sólo se producirá si dentro de los 180 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, se cumplen las siguientes condiciones:

a) Decisión válida de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, respecto de los siguientes puntos:

I) Aceptación plena de los términos, plazos y condiciones de la presente resolución.

II) Aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 1996.

III) Ajuste del Capital Social, igualándolo al Patrimonio Neto de la sociedad al 31 de diciembre de 1996.

IV) Aumento del Capital Social, suspendiendo el derecho de suscripción preferente y de acrecer, que otorga la Ley Nº 19.550 respecto del aumento del capital, a los efectos de concretar la capitalización de los créditos, y otorgando una opción irrevocable de suscripción a favor de los acreedores, por el plazo que resulte necesario para completar lo previsto por esta resolución.

V) Renuncia a los derechos y acciones que al presente tuviere la sociedad contra el ESTADO NACIONAL y sus Organismos.

b) Que los restantes acreedores de la sociedad, efectúen en conjunto, la capitalización de sus créditos, en una proporción y condiciones equivalente a la realizada por el ESTADO NACIONAL. Este requisito no regirá para los créditos de la operatoria corriente, de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1996.

c) Que la empresa no sea declarada en quiebra.

d) Que exista una oferta firme de compra de, por lo menos, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — A los efectos de instrumentar la capitalización, en los plazos y condiciones del artículo anterior, los Organismos titulares de los créditos mencionados en el Artículo 2º, suspenderán toda acción o reclamo respecto de los créditos involucrados, sin perjuicio de la realización de todos aquellos actos, trámites, o notificaciones que resulten imprescindibles para conservarlos, no considerándose incumplidas las obligaciones elegibles para la capitalización que venzan durante ese lapso, y no sean canceladas.

ARTICULO 6º — En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 4º, dentro del plazo fijado en el mismo, o que la Sociedad sea declarada en quiebra, los créditos del ESTADO NACIONAL se computarán integramente con más todos sus accesorios, conforme a las normas en vigencia, y no se producirá el efecto previsto en la última parte del artículo anterior, debiendo los Organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

ARTICULO 7º — Durante el período previo a la efectiva capitalización de los créditos del sector público, los directivos y administradores de QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA E INMOBILIARIA, deberán:

a) Mantener o mejorar la solvencia de la sociedad, absteniéndose de ejecutar acciones que pudieran vulnerarla.

b) Facilitar el acceso a la información de la sociedad a los potenciales compradores.

ARTICULO 8º — Para el caso que, mediante este proceso de capitalización, los organismos del ESTADO NACIONAL, en conjunto, no alcanzaren el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, la sociedad deberá acompañar el compromiso irrevocable de otros accionistas o acreedores con derecho a capitalización, que permita la transferencia de los derechos necesarios para alcanzar al menos dicho porcentaje, en las mismas condiciones previstas para los derechos del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 9º — Obtenido el derecho de suscripción preferente para la capitalización de los créditos por parte de los acreedores, a que se refiere el artículo 4º, inciso a), apartado IV, se procederá a su enajenación y transferencia. Esta enajenación se efectuará en forma simultánea con la concreción de la capitalización de los créditos del sector público, a través de un procedimiento competitivo y sin base.

ARTICULO 10. — En todo aquello no previsto en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones del Decreto Nº 585/94.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/1 Nº 212.832 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 581/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 11.048/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELAR CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen promocional aprobado por Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1497 del 16 de junio de 1987 dictado al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 23.084, por la cual se obligaba a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de prendas de vestir y/o sport, tales como camisas, pantalones, camperas, remeras, ropa informal y/o guardapolvos.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la sumariada incumplió con la inversión de activo fijo (bienes de uso) en un SESENTA POR CIENTO (60%), con el personal mínimo en relación de dependencia, no mantuvo en el domicilio constituido en la provincia un sistema de registraciones contables en el que se reflejen las operaciones de la explotación promovida, no suministró a la Autoridad de Aplicación el

informe trimestral sobre la ejecución del proyecto, no realizó producción desde la puesta en marcha en el mes de setiembre de 1998 hasta la fecha de fiscalización (24 de mayo de 1990).

Que asimismo en virtud de la información suministrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no cumplimentó con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, por lo que no goza de los beneficios del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de las sanciones que pudieran corresponder, resultando aplicables las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que ordenada la instrucción del sumario por el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas, se corre vista de las actuaciones conforme el artículo 8º de Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 para que presente su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su defensa.

Que analizados los hechos a la luz de las defensas esgrimidas, resulta evidente la culpabilidad de la imputada, toda vez que denunció una puesta en marcha en el año 1988 que nunca efectivizó y solicitó tardíamente un desistimiento de la promoción cuando admite que sus dificultades existieron desde el comienzo de la promoción.

Que la argumentación de la recesión del mercado no es excusa válida para no cumplir con sus obligaciones, habida cuenta que la promoción no exime del riesgo empresario que toda firma debe asumir cuando encara una actividad industrial.

Que solicitada información a la Provincia de CATAMARCA acerca del pedido de desistimiento de la promoción, la provincia informa que no se dictó ningún instrumento legal por el cual se declare la caducidad de los beneficios otorgados a la imputada.

Que atento a la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada además de las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 4354 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TELAR CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma TELAR CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 21.382,90), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesto en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TELAR CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Int. Secretaría de Hacienda.

e. 14/1 Nº 213.595 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 582/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 61.671/73 —Corresponde 7—, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA mediante el cual se instruyera sumario a la empresa CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que a la titular de las actuaciones se le concedieron los incentivos previstos en el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 20.560 y sus modificaciones, mediante Decreto Nº 1024 del 21 de abril de 1975.

Que las actuaciones presumariales y la instrucción del sumario a la firma fueron iniciados por incumplimientos al proyecto industrial, pues efectuó la venta de la planta industrial sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación y antes que se resolviera su pedido de rescisión, según surge del informe de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de las declaraciones juradas presentadas por los años 1975 a 1978 reconociendo no haber desarrollado actividad.

Que por su parte la DELEGACION DE INDUSTRIA de la PROVINCIA DEL CHUBUT al requerírsele información sobre la empresa CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA responde que la misma no existió.

Que ordenada la sustanciación del sumario, se otorgó vista a la sumariada a efectos de facilitar la presentación de su descargo y el aporte de las pruebas de que intente valerse, otorgándose los términos y plazos previstos, conforme el artículo 8º del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que ante el resultado negativo de la notificación precedente se dispone la publicación de un Edicto en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que vencido el plazo otorgado, sin que se haya presentado en estas actuaciones, se procedió a declarar en Rebeldía, en los términos del artículo 20 del decreto precitado.

Que habiéndose cumplimentado, tanto en la etapa presumarial como en la instrucción, el procedimiento sumarial y en virtud de los incumplimientos detectados a las obligaciones contraídas por la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, correspondería aplicar a la misma la sanción de caducidad total de los beneficios.

Que no obstante ello habiendo concluido la promoción por haberse cumplido los DIEZ (10) años previstos en el contrato promocional, su aplicación resulta extemporánea.

Que a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054, 10 de noviembre de 1992, se encontraba extinguido el período de vigencia de beneficios, situación que permitía optar por el Régimen de desvinculación (Título II), para que se extinguieran las acciones sumariales, circunstancia que no se produjo.

Que sí corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses; y aplicar una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizado del proyecto a marzo de 1991, que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.099,97), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la ley Nº 21.608 y artículo 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.099,97), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Ordénese el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 1024 del 21 de abril de 1975, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma CELULOSA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación Int. Secretaria de Hacienda.

e. 14/1 Nº 213.596 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 583/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 521.468/91, del Registro de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONFECCIONES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1170 del 27 de abril de 1977 fue declarada beneficiaria de la

Ley Nº 20.560, Decreto Reglamentario Nº 893 del 23 de setiembre de 1974 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la confección de prendas de vestir en la ciudad capital de la Provincia de SAN LUIS.

Que del resultado de las inspecciones e informes realizados según lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 se dio por concluida la etapa presumarial y se ordenó la instrucción del sumario.

Que la firma no presentó las declaraciones juradas desde el año 1985 a 1988 que establece la Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL Nº 26 del 13 de diciembre de 1984 y no informó en tiempo y forma la paralización de su actividad industrial.

Que las notificaciones practicadas resultaron negativas por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la norma procedimental se dispuso la citación de la imputada por edicto, siendo declarada rebelde en los términos del artículo 20 del anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 se solicitó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, información acerca del comportamiento de la firma frente a lo dispuesto por dicha norma, quien informó que la imputada figura como no empadronada.

Que el proyecto industrial incumplido se encontraba no vigente a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92, en consecuencia y conforme al artículo 12, los titulares en esa condición, cuyas acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acto promocional no hayan prescripto, pudieron optar por el régimen de desvinculación previsto en el Título II del decreto citado, a fin de extinguir el sumario y condonar las sanciones que pudieran corresponder conforme al artículo 14.

Que la firma bajo análisis no efectuó la opción descripta, ya que no se encuentra incluida en el listado anexo de la Resolución General de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993, de titulares de proyectos desvinculados y las acciones para exigir su cumplimiento no han prescripto por lo que se continuaron las actuaciones sumariales.

Que analizadas las actuaciones a la luz de los informes producidos por el organismo técnico que tuvo a su cargo la etapa presumarial, resulta un incumplimiento de la promovida a sus obligaciones emergentes del contrato promocional aprobado por el Decreto Nº 1170 del 27 de abril de 1977.

Que dable es admitir la culpabilidad de la sumariada, toda vez que las únicas presentaciones efectuadas por la misma en la etapa presumarial recaían sobre la solicitud de prórrogas para acompañar la documentación exigida por el órgano de control, a los fines de evaluar el cumplimiento del proyecto pero sin esgrimir ninguna explicación acerca de los cargos formulados.

Que en razón de los incumplimientos detectados corresponde imponer a la sumariada una multa del NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 24.034), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFECCIONES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA — Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1170 del 27 de abril de 1977— una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 24.034), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Ordénase el pago total de tributos no ingresados con más su actualización e intereses, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CONFECCIONES SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación. Int. Secretaría de Hacienda.

e. 14/1 Nº 213.594 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 57/97

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 750-002596/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 se otorgó habilitación excepcional para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como agente Generador, por la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS, a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por un primer período y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORBODA (EPEC) por un período posterior, venciendo este último a los SEIS (6) meses contados desde la fecha de publicación del referido acto en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 1º de la Resolución citada en el primer Considerando estableció que la habilitación para actuar durante el segundo período en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se considerara en cabeza de la Provincia de CORDOBA a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), debiendo concurrir estas dos últimas conjuntamente y en forma solidaria en todo cuanto se vincule con la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS.

Que el Artículo 2º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 estableció que EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) es plena y directamente responsable frente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a terceros por la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS.

Que en tanto continúe la situación de excepcionalidad para operar la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) corresponde continuar manteniendo la condición de responsabilidad conjunta y solidaria de la Provincia de CORDOBA y de EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) por todo cuanto se vincule con la actuación de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS en dicho mercado.

Que según la legislación vigente, para obtener el reconocimiento como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por un Central Hidroeléctrica se requiere ser titular de una Concesión otorgada en los términos de la Ley Nº 15.336 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que al presente se tiene en etapa de análisis y elaboración la documentación necesaria para el otorgamiento de la correspondiente Concesión.

Que el 12 de julio de 1996 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) solicitó ampliación del plazo para operar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta tanto se concrete el proceso de concesionamiento.

Que el Decreto Nº 937 del 15 de setiembre de 1997 convalida el Convenio celebrado el 22 de setiembre de 1995 entre EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (e.l), por el cual se transfiere a título oneroso a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS.

Que teniendo en cuenta los antecedentes del caso y a efectos de regularizar la continuidad operativa y comercial de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS, corresponde otorgar una prórroga de carácter excepcional a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) para actuar como agente Generador en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central citada, por el lapso que media desde la fecha de vencimiento de la autorización otorgada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

Que tratándose de un proceso de transferencia de titularidad de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) iniciado con anterioridad al dictado de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995, no se requirió informar públicamente en el Boletín Oficial.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar con carácter de excepción la autorización conferida por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) para actuar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS conectada a través de una línea de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a barras de la estación Transformadora REOLIN, por el lapso que media desde la fecha vencimiento de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Establecer la responsabilidad conjunta y solidaria de la Provincia de CORDOBA y de EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) por todo cuanto se vincule a la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS, desde la fecha vencimiento de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 323 del 7 de diciembre de 1995 hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Establecer la plena responsabilidad de EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) por la actuación de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/o ante terceros por todo el lapso definido en el Artículo 11º del presente acto.

ARTICULO 4º — Establecer que vencido el plazo fijado en el Artículo 1º del presente acto sin haber formalizado el proceso de concesionamiento de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS en los términos de la Ley Nº 15.336, EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) perderá su condición de agente Generador por la referida Central Hidroeléctrica.

ARTICULO 5º — Notificar a la Provincia de CORDOBA, a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.099 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 58/97

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 750.455/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 289 del 14 de setiembre de 1994 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA en carácter de generador por su central térmica de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) de potencia instalada total antes del 15 de junio de 1994.

Que el Artículo 6º de la Resolución citada en el párrafo anterior estableció que para postergar el ingreso de la potencia indicada, CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA debería requerir autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 147 del 26 de setiembre de 1995 autorizó la postergación para ingresar CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes del 1º de noviembre de 1995.

Que el Artículo 2º de la Resolución citada en el párrafo anterior autorizó la postergación para ingresar CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW) restantes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes del 30 de abril de 1997.

Que el 11 de octubre de 1995 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA ingresó al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) iniciando su período de pruebas.

Que el 14 de marzo de 1996 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA completó los requisitos establecidos en la normativa vigente, iniciando su operación comercial plena en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con la potencia correspondiente al primer tramo del proyecto.

Que el 7 de mayo de 1996 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA manifestó su voluntad de continuar con el proyecto hasta su completamiento en ocasión de presentar un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra los derechos de Servidumbre de Electroducto otorgados a favor de MINERA ALUMBRERA LIMITED a través de la Resolución ex-SECRATARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 27 del 25 de enero de 1996, invocando razones de interferencia física entre la futura ampliación de la planta de generación y el electroducto en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) propiedad de la citada en segundo término.

Que el 20 de mayo de 1996, atendiendo al interés evidenciado por CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA en llevar a cabo su proyecto, la SECRETARIA DE ENERGIA anticipó a aquella la posibilidad de acceder a una nueva postergación, condicionándola a que las empresas citadas en el párrafo anterior lleguen a un acuerdo.

Que el 29 de enero de 1997 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA acreditó el acuerdo al que arribaron ambas empresas involucradas en el diferendo a través del Acta del 13 de setiembre de 1996, según consta en el Expediente Nº 750-000728/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dando así satisfacción al condicionante establecido en la Nota D.N.P. Nº 548/96 del 20 de mayo de 1996.

Que el 29 de enero de 1997 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para postergar el ingreso de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW) de potencia remanente del proyecto habilitado, hasta el 30 de abril de 1998.

Que el 24 de octubre de 1997 CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ampliar la potencia total hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (184 MW) nominales en ciclo combinado, suministrando al efecto la Evaluación de Impacto Ambiental actualizada que incluye la Propuesta de Explotación para el Aprovechamiento Sustentable de Agua Subterránea, sin que la SECRETARIA DE ENERGIA haya realizado observaciones.

Que atento al desarrollo alcanzado por el proyecto la SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente acceder a la ampliación de potencia y plazo solicitada por CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar la potencia establecida en el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 289 del 14 de setiembre de 1994, autorizando a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA por su central térmica en construcción, ubicada en EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (184 MW) nominales de potencia total en ciclo combinado.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente fijada en el Artículo 2º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 147 del 26 de setiembre de 1995, quedando CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, habilitada para completar su planta de generación ubicada en EL BRACHO, Provincia de Tucumán, hasta el 30 de abril de 1998.

ARTICULO 3º — Notificar a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a MINERA ALUMBRERA LIMITED.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.103 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 59/97

Bs. As., 22/12/97

VISTO los Expedientes Nº 750-004420/97, 750-004494/97, 750-004566/97, 750-004573/97 y 750-004597/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PRODUCTOS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA, DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, PLASTIMEC SOCIEDAD ANONIMA, COCARSA-COMPAÑIA DE CARNICEROS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA y COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 3 de diciembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PRODUCTOS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de PLASTIMEC SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Autorízase el ingreso de COCARSA-COMPAÑIA DE CARNICEROS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Autorízase el ingreso de COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA Establecimiento González Catán, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar los agentes cuyos ingresos se autorizan por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.108 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 60/97

Bs. As., 22/12/97

VISTO los Expedientes Nº 750-004476/97, 750-004527/97, y 750-004595/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDGESTONE/FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 3 y 10 de diciembre de 1997 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de BRIDGESTONE/FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA Establecimiento Lanús como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar los agentes cuyos ingresos se autorizan por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.112 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 61/97

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 750-004606/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que WALL-MART ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 10 de diciembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de WALL-MART ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta La Plata como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, agente cuyo ingreso se autoriza por la presente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.102 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 62/97

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 750-004565/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BUENOS AIRES CATERING SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 3 de diciembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BUENOS IARES CATERING SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.110 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 63/97

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 750-004417/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 3 de diciembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, Planta Puerto Galván, BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/1 Nº 213.100 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2631 - 2/12/97 — Ref.: Circular RUNOR 1-253 . Medio «Electrónico de Pagos. Operaciones a cursar por el MEP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles los procedimientos que serán de aplicación para cursar las operaciones con el Banco Central que se detallan a continuación, durante el horario de 9.00 a 20.00 horas en que el sistema Medio Electrónico de Pagos se encuentra habilitado para uso de las entidades adheridas.

Transitoriamente y hasta el 31-3-98 el horario de cierre establecido precedentemente se extenderá en 30 minutos.

En posteriores comunicaciones se incorporarán nuevas operatorias, con el objeto de facilitar liquidez al mercado.

Como criterio de aplicación general., cabe informar que el cobro de gastos, reintegros, comisiones, etc., se efectuará mediante débito en la cuenta corriente en dólares estadounidenses que las entidades mantienen en el Banco Central y serán registrados con posterioridad al cierre del sistema M.E.P.

A efectos de reducir textos, en lo sucesivo se aplicarán las siguientes abreviaturas:

— Medio Electrónico de Pagos: M.E.P.

— Cuentas Corrientes en Dólares Estadounidenses: Cuentas Corrientes.

— Cámara Electrónica de Compensación: C.E.C.

— Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto: Mesa de Operaciones.

— Cuenta Corriente del Banco Central Nº 00030: Cuenta BCRA Nº 30.

— Cuenta Corriente del Banco Central Nº 00200: Cuenta BCRA Nº 200.

1. TRANSFERENCIAS DE DIVISAS DOLARES ESTADOUNIDENSES

VIGENCIA: A partir del 5-12-97

Las normas que se desarrollan a continuación reemplazan a las dadas a conocer mediante el Capítulo I de la Comunicación "A" 2302 del 17-1-95.

A las entidades que realicen en una misma fecha operaciones consideradas en los puntos 1.1. y 1.2. siguientes, le será cobrado un cargo adicional en concepto de reintegros de gastos administrativos de u$s 20.

1.1. Transferencia en firme de dólares estadounidenses hacia cuentas de las entidades radicadas en Plaza New York.

1.1.1. Concertación: Las transferencias a favor de las entidades deberán ser solicitadas entre las 10.00 y las 12.00 horas a la Mesa de Operaciones, por un importe mínimo y múltiplo de u$S 10.000, oportunidad en la que se le asignará su correspondiente número de Boleto.

1.1.2. Liquidación: La transferencia de las divisas será ordenada contra acreditación, a través del M.E.P., del importe a ser transferido en la cuenta BCRA Nº 30. En el campo "Instrucciones de Pago" se deberá informar su destino (nombre del corresponsal recibidor de plaza New York, su código Swift y número de cuenta de la entidad a ser acreditada) a continuación del concepto y número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones.

Ejemplo:

TRANSF. US$ - BTO 111 - ACREDITAR: SWISS BANK SWIFT: SBCOUS33 - CTA: 101WA12345678

De recibirse el importe en la cuenta BCRA Nº 30 con posterioridad a la 12.30 horas, se realizarán los mayores esfuerzos para cumplir con la transferencia concertada. De no se posible la ejecución de la transferencia, el importe será acreditado, en igual fecha, en la cuenta corriente de la entidad.

1.1.3. Las casas de cambio que dispongan de una cuenta corriente en este Banco Central, podrán acceder a esta operatoria mediante la presentación de una fórmula Nº 4283, después de concertada la operación con la Mesa de Operaciones y hasta las 12.30 horas, en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores para la certificación de sus firmas y afectación de saldo, oportunidad en la que se le entregará una copia debidamente intervenida como constancia de su recepción. En el campo "Observaciones" de dicha fórmula, se deberá informar el número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación.

1.1.4. Gastos: La transferencia de fondos a cuentas radicadas en el exterior ocasionará un débito de US$ 5. en la cuenta corriente de la entidad ordenante, por cada operación, en concepto de reintegro de gastos administrativos y de mensajería. Este importe será debitado por el Banco Central, por lo que las entidades deberán abstenerse de acreditarlo a través del sistema M.E.P. en la cuenta BCRA Nº 30, la que solamente deberá recibir el importe correspondiente al capital a ser transferido.

1.2. Transferencia en firme de dólares estadounidenses hacia cuentas del Banco Central radicadas en plaza New York.

1.2.1. Concertación: Las transferencias a favor del Banco Central deberán ser declaradas a la Mesa de Operaciones entre las 10.00 y las 16.00 horas, por un importe mínimo y múltiplo de u$s 10.000, oportunidad en la que se le asignará su correspondiente número de Boleto.

1.2.2. Liquidación: Contra verificación del ingreso de las divisas en cuenta del Banco Central en el exterior, será acreditado igual importe en la cuenta corriente de la entidad. Los corresponsales habilitados para recibir divisas por este concepto son los siguientes:

— Deutsche Bank A. G., N.Y.: Cuenta Nº 103152750040

— Banco de la Nación Argentina, N. Y.: Cuenta Nº 000700101032

— Credit Suisse, N. Y.: Cuenta Nº 10190701

1.2.3. Quedan habilitadas para acceder a esta operatoria, las casas de cambio que dispongan de una cuenta corriente en este Banco Central.

1.2.4. Gastos: De no verificarse al cierre de las operaciones el ingreso de las divisas en el corresponsal avisado por la entidad, la operación quedará sin efecto, procediéndose al cobro de us$ 100 en concepto de reintegro de gastos administrativos.

De no ser coincidentes el importe recibido, el corresponsal receptor y/o el corresponsal pagador, con la información registrada en oportunidad de concertar la transferencia con la Mesa de Operaciones, se realizarán los mayores esfuerzos para confirmar la operación en el día. Si por razones ajenas al Banco Central el ingreso de las divisas en término es verificado en días posteriores, no se reconocerá buen valor para el crédito en cuenta corriente, ni será devuelto el importe debitado en concepto de reintegro de gastos administrativos que fuera cobrado conforme a lo expresado en el párrafo precedente.

2. TRANSFERENCIAS PARA CUENTAS RADICADAS EN EL BANCO CENTRAL QUE NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS PARA OPERAR EN EL SISTEMA M.E.P.

VIGENCIA: A partir de las fechas que oportunamente se establezcan por Comunicación "B".

Los titulares de cuentas corrientes que tengan que ordenar créditos para cuentas radicadas en el Banco Central que no se encuentren habilitadas para se operadas dentro del Sistema M.E.P., deberán acreditar la Cuenta BCRA Nº 30, indicando en el campo "Instrucciones de Pago" el nombre de la cuenta beneficiaria, seguido de las referencias propias de la operación.

3. PARTICIPACION DEL BANCO CENTRAL EN LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION.

VIGENCIA: A partir de la iniciación de actividades de cada C.E.C.

Los saldos netos resultantes a favor del Banco Central, deberán ser acreditados por la C.E.C. correspondiente en la cuenta BCRA Nº 30, indicando en el campo "Instrucciones de Pago", la denominación de la rueda que dio origen al saldo a favor del Banco Central.

4. SOLICITUD DE NUMERARIO

VIGENCIA: A partir del 18-12-97

La solicitud de numerario deberá ser presentada por las entidades conforme a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 2554 del 30-6-97 (Circular CIRMO - II) en concordancia con los procedimientos que se mencionan a continuación:

4.1. Operaciones con el Tesoro del Banco Central (Capital Federal).

Las entidades deberán cursar el pedido de numerario a través del STAF, conforme con las normas vigentes. Complementariamente deberán acreditar el importe requerido, mediante transferencia a ser cursada por el sistema M.E.P., en la cuenta BCRA Nº 200, indicando en el campo "Instrucciones de Pago" la sigla CIB seguida del número de nota generado por el STAF.

La entrega de numerario procederá cuando la totalidad de la información recibida sea coincidente (M. E. P. y STAF).

4.2. Operaciones con los Tesoros del Banco Central (Interior del país).

Las entidades que soliciten retirar numerario de Tesoros Regionales o Agencias deberán acreditar el importe requerido, mediante transferencia a ser cursada por el sistema M.E.P. en la cuenta BCRA Nº 200, indicando en el campo "Instrucciones de Pago" la sigla TRE seguida del número correspondiente a cada Tesoro o Agencia, a los efectos de aclarar la plaza en la que la entidad retirará los fondos.

El número asignado en orden alfabético, a cada Tesorero Regional o Agencia es el siguiente:

AGENCIA/TESORO REGIONAL	CODIGO
BAHIA BLANCA	TRE14
COMODORO RIVADAVIA	TRE15
CORDOBA	TRE05
CORRIENTES	TRE03
FORMOSA	TRE19
JUJUY	TRE08
LA PLATA	TRE22
LA RIOJA	TRE23
MAR DEL PLATA	TRE20
MENDOZA	TRE02
NEUQUEN	TRE16
PARANA	TRE11
POSADAS	TRE17
RIO CUARTO	TRE24

AGENCIA/TESORO REGIONAL	CODIGO
RIO GALLEGOS	TRE04
RIO GRANDE	TRE13
ROSARIO	TRE07
SALTA	TRE12
SAN JUAN	TRE18
SANTA ROSA	TRE21
TRELEW	TRE09
TUCUMAN	TRE06

Para concretar el retiro de fondos, la entidad deberá presentar la solicitud de numerario y un cheque contra su cuenta corriente en el Banco Central, debidamente integrado y firmado en su frente, mientas que en su dorso deberá dejar constancia del número de transacción M.E.P. por la cual se ordenó el débito en su cuenta corriente. El cheque será retenido por el Tesoro Regional o Agencia en calidad de constancia de la entrega del numerario solicitado.

5. OPERACIONES DE PASE ACTIVAS A PLAZO, CON APLICACION DE VALORES PUBLICOS NACIONALES (Capital más aforo) NOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, QUE COTICEN EN PLAZA BUENOS AIRES.

VIGENCIA: Oportunamente se dará a conocer por Comunicación "B"

5.1. Concertación: Serán concertadas por las entidades financieras, hasta las 15.00 horas y a través de la Mesa de Operaciones, oportunidad en la que se le asignará su correspondiente número de Boleto, debiéndose considerar operaciones independientes según las especies de los títulos aplicados.

5.2. Vencimiento: Las operaciones vencerán en la o las fechas que se informen a la apertura de las operaciones, a través de la Mesa de Operaciones.

5.3. Precio contado: El precio de cada especie para la operación de compra contado, será informado diariamente a la apertura de las operaciones, a través de la Mesa de Operaciones. Los títulos que no hayan cotizado el día anterior en plaza Buenos Aires, no serán aceptados para realizar operaciones de pase activas.

5.4 Precio a término: El precio a término surgirá de adicionar al precio contado la tasa de interés anual que informe la Mesa de Operaciones a la apertura del día de concertación, por la cantidad de días corridos comprendida entre la fecha de concertación y de vencimiento.

5.5. Aforo: Corresponderá la integración de un aforo sobre el capital concertado, en igual especie a los títulos operados, del orden que informe diariamente la Mesa de Operaciones a la apertura de los mercados.

5.6. Liquidación anticipada: De operarse a plazos mayores a 1 día hábil, y producirse en vigencia de la operación una caída en la valuación del aforo igual o superior al 50 % del valor de constitución para cada especie (Punto 5.3.), se procederá a liquidar en forma anticipada la venta a plazo a la cotización contado más los intereses corridos hasta esa fecha y a concertar, en forma automática, un nuevo pase a la misma tasa para alcanzar el vencimiento original, aplicando el precio contado del día para la especie en cuestión.

La diferencia que surja de considerar la liquidación anticipada de la venta a plazo y la nueva compra contado, será informada a la entidad mediante mensaje STAF para que proceda a su pago, mediante crédito a través del M.E.P para la cuenta BCRA Nº 30, indicando en el campo "Instrucciones de Pago" el concepto RENOVACION ANTICIPADA PASE ACTIVO, seguido de la especie y la cantidad e US$VNR operada (capital más aforo).

En estos casos no será de aplicación la comisión por reintegrado de gastos administrativos establecida por el punto 5.10 que se encuentra más adelante.

5.7. Cuentas depositarias de los títulos:

5.7.1. Caja de Valores S.A. - Acepta todos los títulos públicos nacionales nominados en moneda extranjera, que coticen en los mercados de valores de Buenos Aires.

5.7.1.1. Capital - Cta. Nº 313/4, Comitente 80, seguido de cinco dígitos para indicar el número de cuenta corriente de la entidad. A título de ejemplo se informa que al Banco de la Nación Argentina le corresponderá Comitente 8000011.

5.7.1.2. Aforo - Cta. Nº 313/4, Comitente 90, seguido de cinco dígitos para indicar el número de cuenta corriente de la entidad. A título de ejemplo se informa que a un titular con número de cuenta corriente de 5 dígitos le corresponderá Comitente 9044444.

5.7.2. "CRYL" Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público. Sólo acepta LETES y BONTES nominados en moneda extranjera, que coticen en los mercados de valores de Buenos Aires.

5.7.2.1. Capital - Cta. Nº 99995.

5.7.2.2. Aforo - Cta. Nº 99996.

5.8. Liquidación de la apertura (compra contado): Se efectuará mediante crédito en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central, en la fecha de concertación, contra recepción del documento que acredite que los títulos de contrapartida y su aforo, se encuentran depositados en cuentas del Banco Central, conforme a normas.

5.9. Liquidación del cierre (venta a plazo): Se podrá efectuar por cancelación, renovación o ambos modos en forma complementaria.

La decisión que adopte la entidad sobre el modo en que liquidará el cierre del pase, deberá ser informada a la Mesa de Operaciones hasta las 13.00 horas. Las renovaciones podrán ser solicitadas siempre que el Banco Central, haya ofrecido realizar pases activos a la apertura del mercado, para esa fecha.

5.9.1. Cancelación: Se efectuará mediante crédito a través del M.E.P. para la cuenta BCRA Nº 30, que deberá ser cursado antes de las 15.00 horas, indicando el campo "Instrucciones de Pago" el concepto CANCELACION PASE ACTIVO, seguido del número de Boleto asignado en el momento de la concertación, la especie y la cantidad de US$VNR aplicada (capital más aforo). De ser posible, los títulos serán reintegrados en el día. Los títulos no retirados, cualquiera sea la causa, quedarán en custodia en el Banco Central a nombre de la entidad financiera.

5.9.2. Renovación: Esta operación implica mantener igual especie y cantidad de títulos aplicada, con abstención del resultado en moneda. La liquidación de la venta a término y de la nueva compra contado, serán efectuadas en forma independiente, por el Banco Central, con posterioridad al cierre del Sistema M.E.P.

5.9.3. Ante la eventualidad de que una entidad no disponga de fondos suficientes en cuentas corriente para atender una cancelación o una renovación que le resulte negativa, se renovará la operación por un día hábil, ajustando el aforo hasta obtener un crédito que, sumado al saldo disponible en cuentas corrientes, permita contabilizar la cancelación de la compra a término efectuada por la entidad con vencimiento en la fecha. De no pagar la entidad su nueva compra a término antes de las 13.00 horas del día de vencimiento, el Banco Central venderá los títulos aplicados en cualquiera de los mercados que operan en plaza Buenos Aires, y concertará en forma automática una nueva y última operación de pase activo hasta la fecha de liquidación de la venta dispuesta, con 0% de aforo, a la cotización contado que surja de considerar el importe a ser cubierto en cuentas corrientes para permitir la contabilización de la venta a término con vencimiento en la fecha y la totalidad de los títulos vendidos. En la fecha de vencimiento de la venta a término del último pase realizado, coincidente con la venta en firme de los títulos aplicados, en la cuenta corriente de la entidad procederá: i) la acreditación de la totalidad de los fondos proveniente de la venta en firme de los títulos y, ii) el débito por la liquidación de la venta a plazo de la última operación de pase concertada. De resultar un saldo a favor de la entidad, quedará a su disposición.

5.10. Reintegro de gastos administrativos: Se cobrará a las entidades tomadoras la suma de US$ 100 por el conjunto de especies operadas, en la fecha de concertación, con independencia del valor y plazo operado:

5.11. Situaciones especiales: Quedan autorizadas para realizar este tipo de operaciones de pase las C.E.C., sin las limitaciones horarias referidas en los puntos precedentes cuando tenga por finalidad aplicar garantías recibidas en títulos para cubrir los saldos impropios que arrojen las cuentas corrientes de sus entidades adheridas.

6. LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CONVENIO

VIGENCIA: Oportunamente se dará a conocer por Comunicación "B".

La iniciación de la operatoria de convenios con ajustes a las definiciones que se refieren a continuación, dará lugar a la eliminación de la información escrita que se recibe en fórmulas Nros. 116B, 1988, 1988A, 1989, 1989A y 2538.

La mención de los instrumentos es a título operativo, no otorgándose por la presente habilitación para su uso, cuando otras Comunicaciones de carácter normativo hayan limitado su utilización.

6.1. Operaciones de cobro.

6.1.1. Concertación: Las operaciones de cobro deberán ser declaradas a la Mesa de Operaciones, informando el importe total que se solicitará liquidar por cada país. Las declaraciones que deberán ser efectuadas con anterioridad al envío del mensaje Staf referido en el punto siguiente, serán aceptadas hasta las 16.00 hs. oportunidad en la que se le asignará un número de Boleto por cada país declarado.

6.1.2. Liquidación: La liquidación de los importes declarados a la Mesa de Operaciones se efectuará a nivel de operación, sobre la confirmación Staf que deberán enviar las entidades a la Dirección BCLIQCON, con ajuste al siguiente diseño:

Título (primera línea) 1989/COBROS OPERACIONES DE CONVENIO DEL (fecha del día)

Detalle (a partir de la segunda línea, inclusive):

Una operación por línea

Posición 1 — COBRO. Indicar "2"

Posición 2 a 5 — Código de la entidad en el BCRA (Nº de cuenta corriente). Integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas

Posición 6 a 7 — Código del país pagador

Posición 8 a 11 — Código de la entidad local para operar en convenios.

Posición 12 a 17 — Fecha de emisión. Formato DDMMAA. Corresponde ser informada por todas las operaciones de cobro ALADI y "Otros Convenios" excepto cuando se trate de instrumentos 1, 2 y 3 de ALADI. En estos últimos casos se deberá completar con ceros.

Posición 18 a 30 — Código de reembolso

Posición 31 a 34 — Secuencia eventual. Integrar hasta 2 dígitos ajustado a derecha, completando con cero las posiciones no utilizadas. La secuencia eventual de 4 dígitos estará vigente a partir del 2-5-98.

Posición 35 a 45 — Importe con dos decimales. Integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas. Las últimas dos posiciones, correspondientes a centavos, se deberán integrar en todos los casos, indicando "00" cuando el importe sea entero

Posición 46 a 48 — Concepto del cobro:

CCI - Intereses de Carta de Crédito o Créd. Documentario.

LAI - Intereses de Letra Avalada

PAI - Intereses de Pagaré Avalado

CGA - Comisiones y Gastos

De no corresponder mencionar a ninguno de los conceptos descriptos precedentemente, corresponderá dejar blancos.

Posición 49 — Se deberá consignar:

"0" Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15-5-88.

"1" - Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15-5-88 y códigos de reembolso correspondientes a Restantes Convenios.

Posición 50 a 57 — Blancos

Posición 58 a 62 Número de Boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación.

Posición 63 a 79 — Tratándose del cobro del financiamiento de exportaciones argentinas a plazo, se deberá informar el código de reembolso correspondiente a la exportación argentina financiada en las posiciones 63 a 75 y la secuencia eventual en las posiciones 76 a 79. Este último concepto se deberá integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas.

Ultima línea: Sin dejar líneas en blanco completar las primeras 5 posiciones con ceros.

Los mensajes deberán ser enviados hasta las 16.30 horas. Superado dicho horario se realizarán los mayores esfuerzos para incluir los mensajes recibidos en forma tardía en una liquidación regular. De no ser posible, dichas operaciones serán liquidadas el día hábil siguiente, sin el otorgamiento de buen valor.

6.1.3. Las liquidaciones regulares se verán perfeccionadas de ser superados los controles de consistencia de la información recibida y de encontrarse las operación incluida en el registro SICOF/ALADI, conforme a las normas de aplicación en la materia.

6.2. Anulación de operaciones de pago

6.2.1. Concertación; Las anulaciones de operaciones de pago deberán ser declaradas a la Mesa de Operaciones en forma individual, con anterioridad al envío del mensaje Staf referido en el punto siguiente y hasta las 16.00 hs. oportunidad en la que se le asignará su correspondiente número de Boleto. Los datos a ser informados por cada operación son: entidad, código de reembolso y secuencia eventual, país, importe y causal.

6.2.2. Liquidación: La liquidación de las operaciones declaradas a la Mesa de Operaciones se efectuará en forma individual, sobre la confirmación que deberá ser enviada mediante un mensaje Staf dirigido a la dirección BCLIQCON, ajustado al siguiente diseño:

Título (primera línea): 1989A/ANULACION DE OPERACIONES DE PAGO DE CONVERNIO DEL (fecha del día)

Detalle (a partir de la segunda línea, inclusive):
Una operación por línea

Posición 1 — ANULACION DE PAGO: Integrar con "3"

Posición 2 a 5 — Código de la entidad en el BCRA (Nº de cuenta corriente)

Posición 6 a 7 — Código del país receptor de los fondos

Posición 8 a 11 — Código del banco corresponsal del exterior

Posición 12 a 17 — Se deberá dejar en blanco

Posición 18 a 30 — Código de reembolso

Posición 31 a 34 — Secuencia eventual. Integrar hasta 2 dígitos ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas. La secuencia eventual de 4 dígitos estará vigente a partir del 02-05-98.

Posición 35 a 45 — Importe con dos decimales. Integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas. Las últimas dos posiciones, correspondientes a centavos, se deberán integrar en todos los casos, indicando "00" cuando el importe sea entero

Posición 46 a 48 — Concepto del pago que se anula:

CCI - Intereses de Carta de Crédito o Créd. Documentario.

LAI - Intereses de Letra Avalada

PAI - Intereses de Pagaré Avalado

CGA - Comisiones y Gastos.

De no corresponder mencionar a ninguno de los conceptos descriptos precedentemente, corresponderá dejar blancos.

Posición 49 — Se deberá consignar:

"0" Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15-5-88.

"1" - Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15-05-88 y códigos de reembolso correspondientes a Restantes Convenios.

Posición 50 a 57 — Blancos

Posición 58 a 62 Número de Boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación de anulación.

Posición 63 a 79 — Tratándose de un instrumento vencido, informar: INSTRUM/VENCIDO. En caso de que se trate de una operación revertida por el Banco Central del exterior, se deberá informar: OPERAC/EXTORNADA. De corresponder a cualquier otro motivo, informar la causa de la anulación en forma abreviada.

Ultima línea: Sin dejar líneas en blanco, completar las primeras 5 posiciones con ceros.

Los mensajes deberán ser enviados hasta las 16.30 horas. Superado dicho horario se realizarán los mayores esfuerzos para incluir los mensajes recibidos en forma tardía en una liquidación regular. De no ser posible, dichas operaciones serán liquidadas el día hábil siguiente, sin el otorgamiento de buen valor.

6.2.3. Las liquidaciones regulares se verán perfeccionada de ser superados los controles de consistencia de la información recibida y de encontrarse la operación de pago con suficiente saldo pendiente de cobro por parte del corresponsal del exterior.

6.3. Operaciones de pago.

6.3.1. Concertación: Las operaciones de pago de convenios deberán ser declaradas a la Mesa de Operaciones en forma individual, hasta las 16.00 hs., oportunidad en la que se le asignará su correspondiente número de Boleto. Los datos a ser informados por cada operación son: entidad, país, importe, el código de reembolso y la secuencia eventual correspondiente.

6.3.2. Liquidación: La liquidación de cada operación declarada a la Mesa de Operaciones será efectuada contra la acreditación del importe correspondiente en la cuenta BCRA Nº 30, a través del M.E.P., hasta las 18.00 horas. En el campo "Instrucciones de Pago" se deberá informar, separados por un guión, los siguientes ítems:

a) Instrumentos 1, 4, 5 y 6 (Créditos Documentarios, Ordenes de Pago Indivisibles, Ordenes de Pago Divisibles y Giros Nominativos). Será tomado del quinto dígito del código de reembolso.

— Posición 1 a 2 — 88

— Posición 3 — Guión

— Posición 4 a 13 — País Beneficiario

— Posición 14 — Guión

— Posición 15 a 18 — Código del corresponsal del exterior (4 dígitos)

— Posición 19 — Guión

— Posición 20 a 24 — Nº de Boleto asignado por la Mes de Operaciones (5 dígitos). Se deberá integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas.

— Posición 25 — Guión

— Posición 26 a 38 Código de reembolso (13 dígitos)

— Posición 39 — Guión

— Posición 40 a 43 — Secuencia Eventual (4 dígitos). Se deberá integrar hasta 2 dígitos ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas. La secuencia eventual de 4 dígitos estará vigente a partir del 2-5-98.

— Posición 44 — Guión

— Posición 45 a 46 — Código de país (2 dígitos)

— Posición 47 — Guión

— Posición 48 a 50 — De corresponder a alguno de los siguientes conceptos de pago, informar en 3 dígitos:

CCI - Intereses de Carta de Crédito o Créd. Documentario.

CGA - Comisiones y Gastos

NON - Si el concepto no se encuentra incluido entre los mencionados precedentemente.

— Posición 51 — Guión

— Posición 52 a 90 — Completar con ceros.

b) Instrumentos 2 y 3 (Letras Avaladas y Pagarés Propios y Avalados).

— Posición 1 a 2 — 38

— Posición 3 — Guión

— Posición 4 a 13 — País Beneficiario

— Posición 14 — Guión

— Posición 15 a 18 — Código del corresponsal del exterior (4 dígitos)

— Posición 19 — Guión

— Posición 20 a 24 — Nº de Boleto asignado por la Mesa de Operaciones (5 dígitos). Se deberá integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas

— Posición 25 — Guión

— Posición 26 a 38 — Código de reembolso (13 dígitos)

— Posición 39 — Guión

— Posición 40 a 43 — Secuencia Eventual (4 dígitos). Se deberá integrar hasta 2 dígitos ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas. La secuencia eventual de 4 dígitos estará vigente a partir del 2-5-98.

— Posición 44 — Guión

— Posición 45 a 46 — Código de país (2 dígitos)

— Posición 47 — Guión

— Posición 48 a 50 —De corresponder a alguno de los siguientes conceptos de pago, informar en 3 dígitos:

LAI - Intereses de Letra Avalada

PAI - Intereses de Pagaré Avalado

CGA - Comisiones y Gastos

NON - Si el concepto no se encuentra incluido entre los mencionados precedentemente.

— Posición 51 — Guión

— Posición 52 a 90 — Completar con ceros.

6.3.3. Gastos: Serán debitados cuando correspondan, en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos y de Cobertura de Eventuales, con ajuste a las normas vigentes en la materia, quedando exceptuadas las operaciones que se cursen para adecuación de la secuencia eventual.

6.3.4. De no ser coincidentes el importe recibido a través del M.E.P. con el importe declarado a la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación de pago, o de no superar las Instrucciones el control de consistencia con la Base de Riesgo, se realizarán los mayores esfuerzos para liquidar la operación en el día. Caso contrario la suma acreditada será reintegrada a la cuenta corriente de la entidad, dándose por anulada la concertación efectuada con la Mesa de Operaciones.

6.3.5. Corrección de secuencia eventual declarada: A estos efectos, y con el objeto de que la secuencia eventual del código de reembolso debitado por el SICAP/ALADI sea coincidente con el declarado por la entidad en oportunidad de efectuar el pago anticipado, las entidades deberán agregar al mensaje Staf dirigido a la dirección: BCSICAP, por el que rechaza un débito a ser realizado en forma automática, indicando con motivo el código de reembolso y secuencia eventual que se solicita corregir, la nueva secuencia eventual.

Ejemplo:

1. Operación que se solicita corregir:

0008770001237-34.

2. Nueva secuencia eventual: 44.

3. Nuevo código de reembolso e importe: 0008170001237-44 US$ 5.000,15.

Esta solicitud será rechazada cuando el código de reembolso y secuencia eventual que se solicita corregir, tenga un saldo insuficiente al importe informado.

6.4. Anulación de operaciones de cobro.

6.4.1. Concertación. La anulación de operaciones de cobro ALADI deberán ser declaradas a la Mesa de Operaciones en forma individual hasta las 16.00 hs., oportunidad en la que se le asignara su correspondiente número de Boleto. Los datos a ser informados por cada operación son: entidad, código de reembolso y secuencia eventual, país, importe y causal.

6.4.2. Liquidación: La liquidación de cada operación declarada a la Mesa de Operaciones será efectuada contra la acreditación en la cuenta BCRA Nº 30, a través del M.E.P., del importe correspondiente, hasta las 18.00 horas. En el campo "Instrucciones de Pago" se deberá informar, separados por un guión, los siguientes ítems:

— Posición 1 a 2	— 8A
— Posición 3	— Guión
— Posición 4 a 13	— País Beneficiario
— Posición 14	— Guión
— Posición 15 a 18	— Ceros
— Posición 19	— Guión
— Posición 20 a 24	— Nº de Boleto asignado por la Mesa de Operaciones (5 dígitos). Se deberá integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas
— Posición 25	— Guión
— Posición 26 a 38	— Código de reembolso que se anula (13 dígitos)
— Posición 39	— Guión
— Posición 40 a 43	— Secuencia Eventual que se anula (4 dígitos). Se deberá integrar ajustado a derecha, completando con ceros las posiciones no utilizadas.
— Posición 44	— Guión
— Posición 45 a 46	— Código de país (2 dígitos)
— Posición 47	— Guión
— Posición 48 a 50	—De corresponder a alguno de los siguientes conceptos de pago, informar en 3 dígitos:
	CCI - Intereses de Carta de Crédito o Créd. Documentario.
	LAI - Intereses de Letra Avalada
	PAI - Intereses de Pagaré Avalado
	CGA - Comisiones y Gastos
	NON - Si el concepto no se encuentra incluido entre los mencionados precedentemente.
— Posición 51	— Guión
— Posición 52 a 90	— Completar con ceros.

6.4.3. Gastos: Serán debitados por separado, en la medida que correspondan, por los conceptos Reintegro de Gastos Administrativos e Intereses, con ajuste a las normas vigentes en la materia.

6.4.4. De no ser coincidentes el importe recibido a través del M.E.P. con el importe declarado a la Mes de Operaciones en oportunidad de concertar la anulación de la operación de cobro o de no encontrarse compatibilizada la operación pagada con la que ahora se instruye anular, se realizarán los mayores esfuerzos para liquidar la operación en el día. Caso contrario la suma acreditada será reintegrada a la cuenta corriente de la entidad, dándose por anulada la concertación de la anulación efectuada con la Mesa de Operaciones.

7. "CRYL" - LIQUIDACION DE OPERACIONES

VIGENCIA: Oportunamente se dará a conocer por Comunicación "B".

La Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público - CRYL, informará a las entidades participantes, mediante mensaje Staf, al cierre del día hábil anterior al de su liquidación, el resultado de la compensación de operaciones presentadas y el estado de su Cuenta de Registro.

Las entidades dispondrán hasta las 12.00 hs. del día de liquidación para cubrir sus posiciones en títulos y pagar el saldo deudor a través del M.E.P, mediante crédito para la cuenta BCRA Nº 30, indicando en el campo "Instrucciones de Pago": "CRYL - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE DE LA ENTIDAD - OPERAC. PROPIAS" cuando se trate de operaciones propias, en custodia en cuentas de la entidad y transitorias y "CRYL - NUMERO DE CUENTA CORRIENTE DE LA ENTIDAD/NUMERO DE CUENTA ESPECIAL DE REGISTRO DEL CUSTODIADO - POR CTA. DE CUSTODIAD. INDIVID.", Cuando se trate de operaciones de clientes que actúen en forma individual.

Ejemplo:

CRYL-00011 - OPERAC. PROPIAS - PAGO TOTAL SIN EXCLUSIONES

CRYL-00011//50004 - POR CTA. DE CUSTODIAD. INDIVID. - PAGO TOTAL SIN EXCLUSIONES.

Tratándose de un pago parcial a continuación del concepto informado en "Instrucciones de Pago" se deberán informar las operaciones no incluidas en el Pago, mediante el número de fórmula Nº 4359, seguido del número de renglón, en el que se declaró la operación que se retira transitoriamente de la compensación.

Ejemplo:

CRYL-00011-OPERAC. PROPIAS - PAGO PARCIAL EXCLUIDO 4359 Nº 12.345 - RENGLONES 12 y 14.

CRYL-00011//50004 - POR CTA. DE CUSTOD. INDIVID. - PARCIAL C/EXCL. 4359 Nº 12.345 RENGLON 12.

A partir de las 12.00 y hasta las 13.00 hs. que se fija como plazo límite para liquidar en forma definitiva las operaciones que superen el proceso de compensación, la Administración CRYL realizará los mayores esfuerzos para lograr la liquidación de todas las operaciones, ingresando la totalidad de los movimientos en títulos que presenten las entidades a efectos de cubrir saldos insuficientes.

Las operaciones no liquidadas continuarán pendientes hasta la próxima compensación que se realizará a las 15.30 hs., fijándose como límite para la liquidación definitivas las 17:15 horas.

Los pagos para los CUSTODIADOS INDIVIDUALES, se acreditarán en la cuenta corriente de la entidad, con mención del número de Cuenta Especial de Registro asignado al custodiado.

El saldo neto acreedor que será acreditado en forma anticipada a las entidades al cierre de cada proceso de liquidación y el importe neto deudor pagado por las entidades a través del Sistema M.E.P., serán revertidos al cierre de dicho Sistema, e ingresadas en su reemplazo en forma individual todas las operaciones —pagos y cobros— que originaron el saldo, al único efecto de que conste en los extractos de cuenta corriente la liquidación detallada de los movimientos.

Ante la eventualidad de que una entidad o custodiado con saldo acreedor previo a la liquidación, quede con saldo deudor como consecuencia de incumplimientos propios en títulos o de terceros en moneda, deberá cancelar el nuevo saldo mediante crédito para la Cuenta BCRA Nº 30, inmediatamente de solicitado por la Administración CRYL.

Los párrafos precedentes complementan lo dispuesto por la Comunicación "A" 2426 del 11-4-96 y lo modifican en lo inherente al horario de los procesos de liquidación. Asimismo, atento a que los pagos serán efectuados por las entidades, quedan sin efecto las cuentas corrientes especiales en dólares estadounidenses que se encontraban abiertas a nombre de custodiados individuales, manteniéndose a todos sus efectos las Cuentas de Registro.

8. CONSIDERACION DE LOS ERRORES COMETIDOS POR LAS ENTIDADES EN LA INTEGRACION DE LOS MENSAJES M.E.P.

Frente a la eventualidad de que una entidad cometa errores de integración o direccionamiento de transacciones en el M.E.P., corresponderán los siguientes tratamientos:

8.1. Direccionamiento a una cuenta BCRA en forma incorrecta (Nº 30 por Nº 200, o viceversa).

De constatarse el mal direccionamiento de un mensaje emitido para el crédito de una cuenta del Banco Central, la Administración M.E.P. procederá a reintegrar los fondos a la cuenta corriente de la entidad pagadora y a comunicarle, vía MS Exchange, que la instrucción no pudo ser cumplida por no corresponder la cuenta acreditada a la operatoria solicitada. Ante esta situación, la entidad deberá remitirse una nueva transferencia M.E.P. correctamente direccionada.

A efectos de considerar el cumplimiento de los horarios establecidos para cada operatoria, solamente se tendrán en cuenta las transferencias que se encuentren correctamente emitidas.

8.2. Error en la integración del campo "Instrucciones de Pago" en las transferencias emitidas para el crédito de las cuentas BCRA Nº 30 y 200.

La entidad deberá comunicarse telefónicamente (348-3947/8) con la Administración M.E.P., a efectos de informar sobre el error cometido y solicitar la suspensión del cumplimiento de la instrucción dada. De no ser posible cumplir con la suspensión solicitada, no existirán responsabilidades para el Banco Central.

Posteriormente, de mantenerse incumplida la instrucción, la entidad deberá solicitar el reintegro de los fondos transferidos mediante un mensaje MS Exchange dirigido a la dirección: "Adm. del MEP (Mercado Abierto)" con indicación del número de la transferencia M.E.P. que se anula.

Para el caso que la entidad decida reemplazar la instrucción, deberá enviar un nuevo mensaje M.E.P. dentro de los horarios regulares, haciendo caso omiso de lo anteriormente sucedido.

8.3. Error en la integración del campo "Instrucciones de Pago" y/o en el direccionamiento de las transferencias entre entidades financieras y entre entidades financieras y C.E.C.

En este tipo de errores no corresponde la participación de este Banco Central, debiendo ser los mismos subsanados de común acuerdo entre las partes involucradas.

La anulación de transferencias M.E.P. según lo descripto en los puntos 8.1. y 8.2. precedentes, darán lugar al cobro de US$ 20 por transferencia anulada, en concepto de reintegro de gastos administrativos.

9. PARTICIPACION DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION.

Excepcionalmente, las C.E.C. podrán solicitar la extensión del horario del M.E.P., a efectos de que sus entidades adheridas acrediten sus saldos deudores. En tal caso corresponderá a cada C.E.C. remitir, antes del horario de cierre, un mensaje MS Exchange a la Dirección: ADM. DEL MEP (MERCADO ABIERTO), indicando el estado de las tareas y el tiempo estimado de extensión que se solicita, como así también un mensaje a igual dirección solicitando el cierre del sistema por haber finalizado las tareas que lo demoraron.

La extensión del horario de cierre del M.E.P., demandará una compensación para todas las C.E.C. que requieran la extensión horaria y para cada entidad que opere durante el horario extendido, atento a los costos que demandara al Banco Central la prolongación del horario de cierre de sus actividades. Los montos a aplicar serán dados a conocer oportunamente.

El archivo que remitan las C.E.C. al Banco Central, vía MS Exchange, ordenando el pago en cuentas corrientes de los saldos acreedores a sus entidades adheridas, será recepcionado hasta 1 hora después de cerrado el Sistema M.E.P. De superarse dicho plazo, será de aplicación la compensación antes señalada en iguales términos y condiciones establecidas precedentemente para la extensión horaria del Sistema M.E.P.

10. SITUACION DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS A LA APERTURA Y AL CIERRE DEL SISTEMA M.E.P.

Los procedimientos descriptos precedentemente tienen como único objetivo evitar que el Banco Central debite la cuenta corriente de las entidades, en el horario de funcionamiento del sistema M.E.P.

Consecuentemente, el Banco Central efectuará los débitos que correspondan en las cuentas corrientes de las entidades, con anterioridad y con posterioridad al funcionamiento del sistema M.E.P.

Por lo tanto, corresponde informar el alcance de la participación del Banco Central previo a la habilitación del sistema M.E.P., atento a que dará lugar a la conformación del saldo de inicio de las actividades.

En tal sentido tenemos:

1. CREDITO: Liquidación de la compra a término de la operación de pase pasiva abierta al cierre de las operaciones del día hábil anterior (capital más intereses).

2. DEBITO: Liquidación automática de las operaciones de pago ALADI informadas para la fecha. Los débitos que sean rechazados por las entidades y aceptados por el Banco Central serán acreditados durante la jornada.

3. DEBITO: Cancelación de las operaciones de asistencia financiera por liquidez y restantes líneas administradas por la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. que venzan en la fecha. Cuando el débito a una entidad proceda por cuanto esta es el fiduciario de un fideicomiso de garantía del cual este Banco Central es beneficiaro, la operación será contabilizada con posterioridad al cierre.

4. DEBITO: Registración de los importes netos deudores que resulten de los procesos de compensación a ser liquidados en el día, a cargo de las cámaras compensadoras, mientras se encuentren administradas por el Banco Central.

5. DEBITO: Registración de los cheques contra cuentas corrientes radicadas en Banco Central recibidos a través de la C.E.C.

6. DEBITO: Restantes operaciones que se encuentren en condiciones de ser contabilizadas previo a la apertura.

De resultar un saldo deudor la entidad no podrá operar en el sistema M.E.P. hasta tanto lo haya regularizado.

De mantenerse un saldo impropio al cierre de las operaciones del día, los créditos se aplicarán , en primer lugar, a cancelar el importe debitado por las operaciones ALADI que no fueron rechazadas por la entidad, en segundo lugar, a satisfacer la liquidación de operaciones de redescuento y el remanente a las restantes operaciones debitadas por el Banco Central con anterioridad a la apertura y con posterioridad al cierre del sistema M.E.P.

Las órdenes judiciales de embargo de fondos serán debitadas por el Banco Central en la cuenta corriente de la entidad con prescindencia de las operatorias descriptas precedemente.

e. 14/1 Nº 213.586 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2632 - 05/12/97 — Ref.: Circular LISOL 1-170. Capitales mínimos de las entidades financieras. Hipoteca en primer grado e inmuebles en locación financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Agregar con vigencia a partir del 1-1-98 el punto 3.1.1.7. e) a la tabla de ponderación de los valores de riesgo de los activos no inmovilizados a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 2136 (texto según la Comunicación "A" 2541):

— 3.1.1.7. hipoteca

"e) en primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, por las financiaciones otorgadas a partir del 1-1-98 que cumplan las demás condiciones mencionadas en el punto 3.1.1.7. a), y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que, mensualmente elabora el Banco Hipotecario y cuya serie publicara el Banco Central, correspondientes al tercer mes anterior a aquél en que se otorgue la financiación y al del mes base —octubre de 1997 = 100 —, conforme a la siguiente escala:

1. hasta 1,50	50
2. más de 1,50 y hasta 2	100
3. más de 2	200"

2. Sustituir con vigencia a partir del 1-1-98, los puntos 3.1.1.7. a), 3.1.1.7. b) y 5.1. de la tabla de ponderación de los valores de riesgo de los activos no inmovilizados a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 2136 (texto según la Comunicación "A" 2541) por los siguientes:

— 3.1.1.7. hipoteca

"a) en primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de préstamos otorgados hasta el 31-12-97, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes 50"

"b) Vinculada con inmuebles a que se refiere el punto 3.1.1.7., sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes y según se encuentren comprendidos en los apartados:

—a) e) 1. y e) 2.	100
— e) 3.	200"

— 5.1. bienes en locación financiera (inmuebles para vivienda del arrendatario)

"5.1.1. aplicable sobre el 75% del valor de los bienes, por las financiaciones otorgadas a partir del 1-1-98 y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que mensualmente, elabora el Banco Hipotecario y cuya serie publicara el Banco Central, correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al del mes base —octubre de 1997 = 100,— conforme a la siguiente escala:

5.1.1.1. hasta 1,50	50
5.1.1.2. más de 1,50 y hasta 2	100
5.1.1.3. más de 2	200"

"5.1.2. aplicable sobre el 75% del valor de los bienes objeto de las financiaciones otorgadas hasta el 31.12.97 50"

"5.1.3. sobre el resto de la financiación, según se encuentren comprendidos en los apartados:

— 5.1.1.1., 5.1.1.2. y 5.1.2.	100
— 5.1.1.3.	200"

3. Agregar como criterio para la aplicación de los ponderadores de riesgo, el siguiente:

"1) El ponderador que deba aplicarse para cada operación según las escalas contenidas en los puntos 3.1.1.7. e) y 5.1.1. no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable".

e. 14/1 Nº 213.581 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2634 - 11/12/97 — Ref.: Circular LISOL 1-171. OBRAC 1-416. Venta o cesión de cartera de créditos. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que la venta o cesión de cartera de créditos, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) si el adquirente fuera una entidad financiera local, deberá observarse que la transferencia de los fondos se efectúe a través de la cuenta corriente abierta en el Banco Central. La tradición de los documentos representativos de la acreencia podrá ser sustituida por su depósito en custodia en la entidad vendedora, asociada o no a un convenio de gestión de cobranza.

b) si el adquirente fuera un banco del exterior, éste deberá contar con calificación internacional no inferior a "A", otorgada por alguna agencia calificadora de riesgo admitida por el Banco Central (punto 2.2. de la Sección 2. de las Normas sobre calificación de entidades financieras, texto según la Comunicación "A" 2521 y complementarias).

c) si el adquirente fuera otra persona física o jurídica, del país o del exterior, las operaciones deberán contar con la previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual la entidad cedente suministrará, como mínimo, los siguientes elementos:

c.1) nombre o denominación y domicilio del adquirente.

c.2) proyecto de contrato, en el que deberá preverse explícitamente la forma de ingreso de los fondos, ajustada a lo previsto en esta comunicación.

c.3) especificación del motivo por el cual se efectuara la venta o cesión.

c.4) si el adquirente es una sociedad:

i) copia autenticada de su estatuto e instrumento a través del cual se lo formalizó y último balance con informe de auditor externo.

ii) identificación de los accionistas que posean el 5% o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto de la sociedad, acompañando elementos que acrediten la actualidad y vigencia de la información. En el caso de que esos accionistas sean a su vez sociedades, deberá proporcionarse los mismos datos respecto de estas últimas y así sucesivamente.

iii) nómina de los integrantes del directorio u órgano equivalente, síndicos, auditor externo y gerentes, con especificación, de corresponder, de documentos de identidad y domicilio particular.

c.5) declaración jurada de la entidad financiera y de las personas comprendidas en los acápites c.1) y/o c.4) en el sentido de que los adquirentes no se encuentran vinculados a la entidad conforme a las definiciones contenidas en los puntos 1.1. y 1.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 (Comunicación "A" 49).

Se incluyen en la exigencia los casos en que la cartera sea transferida a fideicomisos o fondos comunes, cuando se recurra a procedimientos no sujetos a un régimen de oferta pública, por lo cual la entidad financiera vendedora o cedente deberá presentar los datos del administrador, o fiduciarios y beneficiarios, según corresponda. Igual recaudo se observará respecto de los mandantes cuando el adquirente intervenga en la operación por cuenta de terceros.

d) Sólo se admitirán las operaciones que prevean el ingreso total de fondos al contado en la entidad, sea en la cuenta corriente en el Banco Central o en la cuenta "Requisitos mínimos de liquidez - Com. 'A' 2350" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, no sujeto —directa o indirectamente— a contraprestación alguna salvo la entrega de la cartera cedida o depósito en custodia y convenio de gestión de cobranza.

e) Sin perjuicio de los requisitos señalados, además deberán observarse los restantes recaudos que resulten aplicables en la materia previstos en las Comunicaciones "A" 2156, "A" 2397 —punto 2.— y Comunicaciones "B" 1415 y 6234.

f) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

e. 14/1 Nº 213.578 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2635 - 12/12/97 — Ref.: Circular CONAU 1-236. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto introducir modificaciones al texto del punto 3 e incorporar el punto 7 al Anexo I de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas:

Se acompaña la nueva versión de las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU - 1.

La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina (Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal).

e. 14/1 Nº 213.580 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6253 - 01/12/97 — Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/11/97 y el 30/11/97.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim cl.gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19971101	40.7814	60.6896	106.7426	1025.5806	414.7884	95.5337	80.5497	0.7219
19971102	40.7941	60.7040	106.7942	1026.6013	415.0873	95.5636	80.5773	0.7553
19971103	40.8068	60.7184	106.8458	1027.6229	415.3864	95.5935	80.6049	0.7887
19971104	40.8195	60.7328	106.8974	1028.6454	415.6856	95.6260	80.6349	0.8208
19971105	40.8322	60.7472	106.9490	1029.6689	415.9850	95.6624	80.6685	0.8542
19971106	40.8449	60.7616	107.0006	1030.6933	416.2846	95.6949	80.6985	0.8897
19971107	40.8576	60.7760	107.0523	1031.7186	416.5843	95.7385	80.7387	0.9232
19971108	40.8703	60.7905	107.1040	1032.7449	416.8842	95.7788	80.7759	0.9623
19971109	40.8830	60.8050	107.1557	1033.7721	417.1843	95.8191	80.8131	1.0015
19971110	40.8957	60.8195	107.2074	1034.8002	417.4846	95.8594	80.8504	0.0388
19971111	40.9088	60.8345	107.2598	1035.8327	417.7867	95.8978	80.8859	0.0759
19971112	40.9219	60.8495	107.3122	1036.8662	418.0889	95.9356	80.9208	0.1121
19971113	40.9350	60.8645	107.3646	1037.9006	418.3913	95.9714	80.9539	0.1480
19971114	40.9481	60.8795	107.4170	1038.9360	418.6939	96.0092	80.9888	0.1829
19971115	40.9608	60.8940	107.4688	1039.9688	418.9950	96.0502	81.0267	0.2188
19971116	40.9735	60.9085	107.5206	1041.0025	419.2963	96.0912	81.0646	0.2547
19971117	40.9862	60.9230	107.5724	1042.0372	419.5978	96.1323	81.1025	0.2906
19971118	40.9993	60.9380	107.6249	1043.0763	419.9011	96.1708	81.1380	0.3282
19971119	41.0120	60.9525	107.6767	1044.1129	420.2029	96.2067	81.1711	0.3645
19971120	41.0247	60.9670	107.7285	1045.1504	420.5049	96.2393	81.2012	0.3995
19971121	41.0374	60.9815	107.7803	1046.1888	420.8071	96.2784	81.2373	0.4328
19971122	41.0505	60.9965	107.8328	1047.2317	421.1111	96.3162	81.2722	0.4694
19971123	41.0636	61.0115	107.8854	1048.2756	421.4153	96.3540	81.3071	0.5060
19971124	41.0767	61.0265	107.9380	1049.3204	421.7196	96.3919	81.3421	0.5427
19971125	41.0898	61.0415	107.9906	1050.3662	422.0241	96.4285	81.3759	0.5787
19971126	41.1030	61.0565	108.0432	1051.4129	422.3288	96.4638	81.4085	0.6141
19971127	41.1162	61.0715	108.0958	1052.4606	422.6337	96.4945	81.4369	0.6488
19971128	41.1289	61.0860	108.1477	1053.5057	422.9371	96.5239	81.4641	0.6812
19971129	41.1421	61.1010	108.2003	1054.5553	423.2423	96.5566	81.4943	0.7129
19971130	41.1553	61.1160	108.2529	1055.6058	423.5477	96.5893	81.5245	0.7446

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19971103	0.27	0.56	0.56
19971104	0.27	0.50	0.50
19971105	0.27	0.67	0.67
19971106	0.27	0.62	0.62
19971107	0.28	0.59	0.59
19971110	0.28	0.58	0.58
19971111	0.28	0.55	0.55
19971112	0.28	0.58	0.58
19971113	0.27	0.63	0.63
19971114	0.28	0.59	0.59
19971117	0.27	0.55	0.55
19971118	0.27	0.50	0.50
19971119	0.27	0.60	0.60
19971120	0.28	0.58	0.58
19971121	0.28	0.56	0.56
19971124	0.28	0.54	0.54
19971125	0.28	0.47	0.47
19971126	0.27	0.45	0.45
19971127	0.28	0.50	0.50
19971128	0.27	0.53	0.53

e. 14/1 Nº 213.585 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6254 - 05/12/97 — Ref.: ECAMTER S.A. Agencia de Cambio. Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por ECAMTER S.A., para prorrogar la suspensión de sus actividades cambiarias, de su local sito en Carlos Pellegrini 105, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a partir del 28 de noviembre de 1997 y hasta el 27 de mayo de 1998

e. 14/1 Nº 213.584 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6255 - 05/12/97 — Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Real S.A. Transferencia de su fondo de comercio a Banco Real de Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que con fecha 1-12-97 Banco Real S.A. transfirió su fondo de comercio a Banco Real de Argentina S.A., continuando con su operatoria de banco comercial minorista.

e. 14/1 Nº 213.583 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6256 - 09/12/97 — Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19971211	19971211
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.53	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.67	7.81
Plazo fijo - de 60 o más días	8.13	8.42

e. 14/1 Nº 213.577 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6257 - 11/12/97 -Ref.: Circular CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. Banco Roberts S.A. Cambio de su denominación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Roberts S.A. ha modificado su denominación por HSBC Banco Roberts S.A.

e. 14/1 Nº 213.574 v. 14/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2636 - 12/12/97 - Ref.: Circular LISOL 1-172. Requisitos mínimos de liquidez. Integración con cartas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con vigencia a partir del 1-1-98, como concepto admitido para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, el siguiente punto:

"3.1.6. Cartas de crédito "stand-by" que en todo momento mantengan un plazo mínimo de 270 días de vigencia, abiertas por bancos del exterior con al menos una calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las agencias evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2., Sección 2., de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O., Comunicación "A" 2521 y complementarias).

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito no podrá estar sujeta a condición alguna de ninguna especie —deberá ser irrestricta— y los recursos deberán estar disponibles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local, sin necesidad de aviso previo.

Se admitirá que como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.

El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo que establezca el Banco Central (Sección 9) y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

Corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.

2. Sustituir con vigencia a partir del 11-98 el punto 3.2. de la Sección 3. Integración de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez (T.O.) por el siguiente:

"3.2. La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

	Concepto	Máximo computable — en % —
a)	Puntos 3.1.1., 3.1.4. y 3.1.6 (en conjunto)	100
b)	Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.11 (en conjunto)	80
c)	Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d)	Punto 3.1.7 (dentro del margen del 80%)	5
e)	Puntos 3.1.9 y 3.1.11 (dentro del margen del 80%)	30

Cuando se opte por utilizar el concepto previsto en el punto 3.1.6., se requerirá que el importe de las pertinentes cartas de crédito alcance, como mínimo, a dos veces la suma computada como integración".

3. Incorporar a las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez la siguiente sección:

"Sección 9. Modelo de carta de crédito "stand by".

9.1. Carta de crédito.
....

9.2. Anexo a la carta de crédito.
....

4. Sustituir el quinto párrafo de la Sección 2. Cómputo de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez por el siguiente:

"Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las agencias evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O. Comunicación "A" 2521 y complementarias), siempre que en este último caso el convenio se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado pertinente.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS TEXTOS (en inglés) CORRESPONDIENTES AL PUNTO 3.9.1. y 3.9.2. PODRAN SER CONSULTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas, Distribución SARMIENTO 454/6, Capital Federal.

e. 14/1 Nº 213.579 v. 14/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.562 del 8/ENE/1998

Expediente Nº 35.227 - OBSERVACIONES A LOS ESTADOS PATRIMONIALES AL 31/3/97 DE INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 12/6/91, bajo el Nº 3740 Libro 109, T.A. de Sociedades Anónimas y autorizada como aseguradora en el Expediente Nº 26.829, por Resolución Nº 21.190 del 27/3/91.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 326/329 y 331/343, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de Capital Federal.

e. 14/1 Nº 213.989 v. 14/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.563 del 8/ENE/1998

Expediente Nº 35.382 - OBSERVACIONES A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30/6/97 DE CONGRESO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con personería jurídica o autorización otorgada por el PEN el 11/9/57, mediante decreto Nº 10.855; inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 4/3/58, bajo el Nº 384, libro 51, folio 4, T.A de los Estatutos Nacionales, con autorización para operar como aseguradora en el Expediente Nº 10.465, Res. Nº 4536, de fecha 13/5/60; y aclarándose que originalmente la entidad se denominaba "Transportadores Argentinos Cía. Arg. de Seguros S.A.", habiéndose autorizado el cambio de denominación a través del Expediente Nº 10.692, Resol. Nº 6492 del 29/11/63 y llevando el Nº 0298.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de CONGRESO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario. Todo esto sin perjuicio de la Intervención Judicial a cargo del Dr. Julio César Orue.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia del informe de fs. 318/324, en la sede social de la aseguradora, en Viamonte 1653, 5º piso de Capital Federal, como asimismo al Interventor Judicial, Dr. Julio César Orue; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente De Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/1 Nº 213.990 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Francisco VALFREDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal.

9 de Enero de 1998.

Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO - A/C Sección Gestión Previsional.

e. 14/1 Nº 213.998 v. 16/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 30/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-053-97	20-16145060-0	ASPRES DAVID MARCELO

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Jefa (Int) Región Nº 2

e. 14/1 Nº 213.912 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 30/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-053-97	30-56119363-7	NAVIA SACIF

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI , Jefa (Int) Región Nº 2

e. 14/1 Nº 213.914 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 30/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-053-97	20-12789633-0	MARTINEZ SAYE JOSE ANTONIO

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Jefa (Int) Región Nº 2

e. 14/1 Nº 213.915 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
23/857/97	30-52051339-2	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.

e. 14/1 Nº 213.916 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 29/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
170-801-97	30-61913260-9	LOMAS SAN LUIS S. A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTÍNEZ - Jefe División Jurídica - a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/1 Nº 213.917 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08/852/97	30-67398340-1	BOSIO CEREALES S.R.L.

e. 14/1 Nº 213.918 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-049-97	30-52320730-6	RESIGUN S.A.C.I.F.I.

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1

e. 14/1 Nº 213.919 v. 14/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 29/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
169-801-97	30-61229536-7	CARBO SAN LUIS S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 14/1 Nº 213.910 v. 14/1/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Se informa a todos los eventuales interesados que en el Boletín Oficial Nº 28.809, del día 7 de enero del corriente año, página 12, se omitió publicar el anexo de la Resolución SICyM Nº 3/98, el que se transcribe a continuación:

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 3

Expediente M. E. y O. y S.P. Nº 060-005459/95

Empresa: DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.

Productos a importar: DAR DE BAJA

Posición N.C.M.	Descripción
3901.10.10	Polietileno de densidad inferior a 0,94 gr/cm³ lineal. DOWLEX.

Productos a importar: INCLUIR

Posición N.C.M.	Descripción
3901.90.90	Polietileno lineal de baja densidad con octeno como copolímero, siendo el porcentaje de octeno del 5% al 20%.

e. 14/1 Nº 213.420 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 479/97

Habilitación Paso "Pasarela La Fraternidad" para Régimen Simplificado de Exportación.

Bs. As., 22/12/97

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997 sobre Régimen Simplificado de Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 26/97 el Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estableció el ámbito territorial de aplicación del citado decreto.

Que el Paso "PASARELA LA FRATERNIDAD" se encuentra ubicado dentro del ejido municipal de la ciudad de CLORINDA.

Que el citado paso esta habilitado solamente para el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Que en virtud a la solicitud efectuada por las autoridades de la Cámara de Comercio de la ciudad de CLORINDA y a la opinión favorable del Administrador de la Aduana de CLORINDA, se hace necesario habilitar el precitado Paso para la operatoria establecida por el régimen Simplificado de Exportación.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Paso "PASARELA LA FRATERNIDAD", jurisdicción de la Aduana de CLORINDA, para operar en la modalidad establecida en el Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL, a la DIRECCION DE AMERICA DEL SUR y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 14/1 Nº 213.909 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de Contratación: Lic. Pública Internacional Nº 14/97.

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Línea Préstamo global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales. (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

Presupuesto Oficial: Pesos Cien Millones ($ 100.000.000.-)

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Av. 9 de Julio 1925, Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054.

Localidad: Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil ($ 15.000.-).

Lugar de Presentación: Av. 9 de Julio 1925, Piso 3º - Dpto. Compras.

Lugar de Apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja.

Fecha de Apertura: 17/2/98

Hora de Apertura: 11.00 horas.

e. 14/1 Nº 212.245 v. 14/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Teresa RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5157, Capital Federal.
8 de enero de 1998.
Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 13/1 Nº 213.844 v. 15/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elso Ricardo SCURTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5157, Capital Federal.
8 de enero de 1998.
Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 13/1 Nº 213.845 v. 15/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 1/98

Bs. As., 8/1/98

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se aprobó el procedimiento para el ingreso, altas, bajas y modificaciones en la Lista de Espera de Receptores para Trasplante y en el Registro de Donantes, adoptándose a estos efectos los protocolos correspondientes.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida luego del análisis de los resultados de las Resoluciones Nros. 363/95 y 395/95, resulta necesario reformular los criterios de distribución de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de los mismos a los potenciales receptores incluidos en Lista de Espera para trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de criterios de distribución que redunden en la mayor posibilidad de éxito en el resultado de los trasplantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que para el caso específico de trasplante renal, mediante Resolución Nº 286/95 se estableció el procedimiento de tipificación y retifipificación de pacientes en Lista de Espera de Receptores, de acuerdo a las Técnicas del Sistema HLA clase I y clase II.

Que con carácter previo al dictado de la presente Resolución, los criterios fueron analizados con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la Sociedad Argentina de Nefrología, con la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad con el Consejo Asesor Honorario de Pacientes y con el Consejo de Organismos Regionales, ambos de este INCUCAI y con los Organismos de la Seguridad Social.

Que las instituciones y Organismos participantes se han expedido favorablemente en relación a la formulación de los nuevos criterios de distribución de órganos, aconsejando asimismo uniformar los referidos a la selección de receptores para trasplante y la determinación de prioridades en dicha selección.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 28 del día 29 dic 1997.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, que como ANEXOS I y II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nº 363/95 y 395/95 y todas aquellas que con anterioridad a la presente hayan adoptado Normas relativas a Selección y Distribución Renal.

ARTICULO 3º — El Directorio de este Organismo Nacional queda facultado para reformular y adoptar nuevos criterios de distribución y selección vinculados a las demás prácticas trasplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, en orden a los argumentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los criterios adoptados, integrados en el ANEXO I y II tendrán vigencia por el término de un (1) año a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis de los resultados que se obtengan.

ARTICULO 5º — El cumplimiento y aplicación de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de las Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programa de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este I.N.C.U.C.A.I. Comuníquese, asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO I

DISTRIBUCION RENAL

1 — Definiciones

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante y distribución de órganos con donantes cadavéricos se definen siete (7) regiones sanitarias con sus correspondientes listas de distribución más una lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país.

A) Región Ciudad de Buenos Aires.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Ciudad de Buenos Aries, Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis

e) Región Patagonia:
Patagonia Norte.
Neuquén, Río Negro.

Patagonia Sur.
Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquélla compuesta por los potenciales receptores inscriptos en todas las regiones del país, donde se efectuará la distribución de:

1.2.1. Los órganos de aquellos donantes que compartan 6 antígenos con el receptor, en caso de no haber receptor con la misma compatibilidad en la región.

1.2.2. Todos los órganos que no sean adjudicados en una región.

1.2.3. Todos los órganos provenientes de otros países.

1.2.4. Los órganos que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Ciudad de Buenos Aires y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.4.1. (Criterios de distribución, Región Ciudad de Buenos Aires).

1.3. Lista Regional:

Se define como lista regional a aquélla conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las siete (7) Regiones establecidas en 1.1. donde se efectuará la distribución de:

1.3.1. Los órganos procurados en una Región de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante:

1.3.2. La Lista Regional correspondiente a Patagonia quedará confeccionada de acuerdo al domicilio del establecimiento denunciante según división que consta en 1.1.1. inc. e).

1.4. Criterios de Distribución.

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de regionalidad, de manera que los órganos procurados en una región serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la región.

1.4.1 Criterios de Distribución. Región Patagonia.

A los fines de la distribución en la Región Patagonia, los órganos procurados en cada una de las Subregiones (Patagonia Norte, Patagonia Sur) serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio en la Subregión donde se procuró el órgano y luego pasará a los receptores de la otra Subregión.

1.4.2. Criterios de distribución. Región Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de la distribución en la Ciudad de Buenos Aries se establece que uno (1) de cada cuatro (4) operativos será distribuido por lista nacional excluyendo a los receptores de la región Ciudad de Buenos Aires.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del trasplante.

1.5. Definición de receptor Regional.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

1.6. Definición del Receptor Pediátrico.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) menor o igual a 18 años en el momento de la distribución, siendo el puntaje otorgado de acuerdo a menor o igual a 11 años: 4 puntos y de 12 a 18 años: 3 puntos.

1.7. Definición de Receptor Hipersensibilizado.

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con un cross-match positivo contra panel mayor o igual a 80 % excluidos los autoanticuerpos. Se tomará en consideración el último cross-match registrado. El puntaje otorgado será 4 puntos.

1.8. Definición de Tiempo en Lista de Espera.

Se considerará válida la fecha de inscripción por primera vez. En caso de vuelto a lista de espera por retrasplante se considerará la nueva fecha a excepción de los pacientes cuya sobrevida del injerto haya sido menor o igual a 6 meses.

1.9. Definición de Donante Pediátrico.

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a seis (6) años, la ablación será realizada en bloc y podrá ser trasplantada en bloc, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del 1º riñón. De no implantarse en bloc, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

2. — Proceso de Distribución y Asignación de Organos Cadavéricos.

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales.
c. PR regionales.
d. PR nacionales.

2.2. Criterios de Adjudicación de acuerdo al Grupo Sanguíneo.

2.3.1 ABO COMPATIBLE.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR 0 y B
— PR A y AB

b. Donante grupo sanguíneo A:

— PR A y AB

c. Donante grupo sanguíneo B:

— PR B

— PR AB

d. Donante grupo sanguíneo AB:

— PR AB

2.3. Criterios para Confección de Listas.

Las Listas de Espera se confeccionarán teniendo en cuenta:

1º. Asignación de acuerdo al Grupo Sanguíneo.

2º. Orden de prioridad que resulte de la suma del puntaje obtenido del score de acuerdo a calidad y cantidad de antígenos compartidos (Anexo II) del puntaje correspondiente a la edad del receptor (Definición de Receptor Pediátrico = párrafo 1.6), y a la situación inmunológica del receptor hipersensibilizado (Definición de Receptor Hipersensibilizado = párrafo 1.7).

3º. En el caso de igualarse los puntajes, tendrá prioridad el PR con mayor tiempo en Lista de Espera, y de coincidir la fecha de inscripción en Lista de Espera tendrá prioridad el PR de menor edad.

3. — Extensión de Lista.

Cuando el órgano no haya podido adjudicarse en una Lista Regional y/o Lista Nacional de acuerdo a los criterios vigentes se dispondrá la extensión de la Lista Nacional. La selección de los pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar la cantidad de antígenos compartidos tres (3) - dos (2) - uno (1) siendo el criterio de desempate la antigüedad en Lista de Espera y la edad del receptor.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I. PARA SU EVALUACION.

ANEXO II

PUNTAJE DE ANTIGENOS HLA LOCUS A - B Y DR

PUNTAJE	LOCUS HLA		
	A	B	DR
7 PUNTOS	2	2	2
	1	2	2
	0	2	2
	2	1	2
	1	1	2
	0	1	2
	2	0	2

PUNTAJE	LOCUS HLA		
5 PUNTOS	2	2	1
	1	0	2
	1	2	1
	0	0	2
	0	2	1
2 PUNTOS	2	1	1
	1	1	1
	0	1	1
	2	0	1
	2	2	0
	1	0	1
	1	2	0
	0	2	0

NOTA: Al puntaje obtenido en la tabla del Anexo II, se adicionará un décimo (0,1) por cada alelo compartido. Este puntaje adicional no será agregado en aquellos casos en los que la identidad se compruebe a nivel de split.

e. 13/1 Nº 213.903 v. 15/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ana María ACHAVAL alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal.

6 de enero de 1998.

ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO A/C Sección Gestión Previsional.

e. 12/1 Nº 213.606 v. 14/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA

Resolución Nº 92/97

Resistencia, 22/12/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS SRL, inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S. 402.874-97) de las que surgen, y:

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por el período 1996, con saldo a favor de la responsable y 1994, 1995, 1997 con saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que el personal actuante verificó que el Contrato Social estaba inscripto en el Registro Público de Comercio de Villa Angela (Chaco) el 18/2/92, donde consta que inició actividades el 1/1/91, siendo sus socios CARLOS L. MIRONIUK y ROBERTO RENAL PEÑA, 150 cuotas cada uno.

Que posteriormente el 29/8/95 el Socio PEÑA vende al señor HUGO JUAN MIRONIUK el total de sus cuotas partes y el socio CARLOS L. MIRONIUK vende 149 cuotas al señor HUGO JUAN MIRONIUK actualmente CARLOS L. MIRONIUK es Socio Gerente de la firma con un 0,33 % de la participación societaria y el señor HUGO JUAN MIRONIUK POSEE UN 99,66 %.

Que se constató en el Registro Público de Comercio que la responsable no rubricó los libros legalmente exigidos y tampoco confeccionó los Balances cerrados al 31/7/94, 31/7/95 y 31/7/96.

Que las declaraciones juradas de IVA (Formulario 10) fueron presentadas hasta el mes de diciembre de 1993.

Que a pesar de haber ejercido la opción para presentar las declaraciones juradas anualmente, a partir del ejercicio cerrado al 31/7/94, no se efectuado ninguna presentación.

Que fueron exhibidos los Libros IVA Ventas e IVA Compras, confeccionando en base a ellos detalles mensuales de operaciones.

Que respecto a compras el personal fiscalizador efectuó un control de las facturas de compras aportadas con las registraciones, observando que en el mes de septiembre de 1994, se encuentra registrado la compra de un rodado a nombre de CARLOS L. MIRONIUK, procediendo en consecuencia a impugnar el Crédito Fiscal.

Que respecto a las ventas, de los comprobantes aportados, se observó en el ejercicio 1996, que las operaciones con la firma SARTOR S.A. no estaban registradas, y en el ejercicio 1997 no se registraron las ventas de algodón realizadas a la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A.

Que en base a los datos obtenidos de Débito Fiscal, Crédito Fiscal y Retenciones a lo establecido por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de IVA vigente en cada período, el personal actuante confeccionó hojas de trabajo —obrantes a fojas 131 a 161 inclusive— y en base a ellas, las Declaraciones Juradas Originales del IVA de los ejercicios comerciales cerrados al 31/7/94, 31/7/95, 31/7/96 y 31/7/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84, de acuerdo al siguiente detalle: 1994 $ 29,86; 1995 $ 30.586,78; 1997 $ 75.103,20.

Que con respecto al año 1996 surge saldo a favor del responsable de $ 4.720,92.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a ésta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas, acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecerle objeción a la Vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán, desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, sito en French 506, 3º Piso, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio. — ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/1 Nº 213.695 v. 16/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 92, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000325/93-6 se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.

Queda Usted debidamente notificado.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.686 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 114, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000535/93-0 se le impone una multa de $ 5.000, por haber transgredido el Art. Nº 22º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.

Queda Usted debidamente notificado.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.685 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

AREDELTA S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 113/96, originada mediante Expte. Nº 2020-0055000300-92-5 se le impone una multa de $ 5.000, por haber transgredido el Art. Nº 30º del Decreto Nº 92.767/36 reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs.

Queda Usted debidamente notificado.

Mesa de Entradas y Notificaciones.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.684 v. 14/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MURUA MARIA CRISTINA - DNI Nº 6.052.964

Dése por notificado del acto que produjo la desestimación al reclamo formulado como agente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante Resolución Ministerial Nº 532, en reconocimiento y pago en carácter de legítimo abono, de supuestas sumas adeudadas en ejercicio de funciones de mayor jerarquía.

Queda Usted debidamente notificada.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 12/1 Nº 213.683 v. 14/1/98